

LA CONSTITUCIÓN CUBANA EN ACERTIJOS Y ENTRESIJOS

Arturo Manuel Arias Sánchez



LA CONSTITUCIÓN CUBANA EN ACERTIJOS Y ENTRESIJOS

La Constitución cubana en acertijos y entresijos

Arturo Manuel Arias Sánchez



378-A696 2021

Arias Sánchez, Arturo Manuel

La Constitución cubana en acertijos y entresijos / Arturo Manuel Arias Sánchez – La Habana : Editorial Universitaria, 2021. – PDF interactivo. – 8,5 por 11,0 pulgadas, (v, 129 páginas, 2 Mb): figuras.

ISBN 978-959-16-4551-7

1. Educación Superior; 2. Libros universitarios.
I. Título.

Edición y diseño: Arturo Manuel Arias Sánchez



Editorial Universitaria

Calle 23 esquina a F. núm. 565. El Vedado, La Habana, portal
web: <http://eduniv.reduniv.edu.cu>



Sociedad Cubana de Ciencias de la Información. Cuba 460,

Teniente Rey y Amargura, La Habana Vieja, portal web
<http://societ.org.cu>

Disponible en la Plataforma digital EDUNIV
<http://catalogo.reduniv.edu.cu>



Se permite descargar y compartir las obras con otros, siempre y cuando, den crédito a sus autores, no se modifiquen de forma alguna, ni se comercialicen sin la autorización del autor.

Avalado por Editorial Universitaria para su publicación en la Plataforma eLibro.com

eLibro

<http://www.elibro.com/acerca/>

Índice

Introducción / 4

Preámbulo constitucional / 5

Título I Fundamentos políticos / 8

Título II Fundamentos económicos / 13

Título III Fundamentos de la política educacional, científica y cultural / 18

Título IV Ciudadanía / 21

Título V Derechos, deberes y garantías / 28

Título VI Estructura del Estado / 33

Título VII Organización territorial / 43

Título VIII Órganos locales del Poder Popular / 46

Título IX Sistema electoral / 53

Título X Defensa y Seguridad Nacional / 71

Título XI Reforma de la Constitución / 74

Acertijos y entresijos integradores finales / 76

Algunas voces constitucionales / 96

Bibliografía del autor / 129

Introducción

¡Y otra vez la emprendo con acertijos y entresijos en este nuevo manual de ejercitación! ¿Homo ludens¹?

Pero digan lo que digan, en mi experiencia como profesor de Derecho, que ya remonta décadas, los acertijos y entresijos han devenido en útiles recursos didácticos en razón del principio de aprender- jugando y, acompañados de vez en vez de algún que otro trivio² a socaire de la diosa Trivia³, sazonaron aquellos.

En oportunidades anteriores, el empleo de acertijos y entresijos en mis clases de Derecho, ha contribuido a fijar voces jurídicas, muchas veces, por no decir en todas, desconocidas para los alumnos, en especial en aquellos que desbrozan su estudio.

Así pues, reitero mis acertijos y entresijos para los que gustan del Derecho Constitucional, en particular para los estudiantes de la especialidad de técnico medio y de licenciatura en Derecho, de nuestras enseñanzas técnica y profesional y universitaria, respectivamente; amén de algunas voces constitucionales poco escuchadas.

Sugiero que, si en la solución de aquellos no se remite expresamente al texto constitucional, lo hagan en pos de lograr la consolidación de tan importantes preceptos.

Confío que los disfruten y con ellos, aprendan sobre la Ley Fundamental de los cubanos.

Escribí este manual durante el confinamiento domiciliario (marzo-junio) provocado por el temido coronavirus-2019; mitigó, con inspiración, mis horas de encierro y distanciamiento social.

¹ *Hombre que juega*, frase acuñada por el historiador holandés Johan Huizinga en 1938.

² Del latín *trivium*: división de un camino en tres ramales o punto donde estos concurren.

³ Diosa menor romana de las encrucijadas, bienhechora que hace prosperar las iniciativas humanas.

Preámbulo constitucional

Acertijos en el exordio constitucional

El Preámbulo⁴ de cualquier Constitución no es más que un exordio, vale decir, el inicio del texto de la Ley Fundamental de una nación donde se exponen los fundamentos políticos y sociales que impulsan la necesidad y la utilidad de su promulgación.

Aquí te van encriptados en esta “sopa de palabras” principios y fundamentos que inspiran a la cubana. Auxíliate de su Preámbulo y de estas referencias.

S	O	D	I	C	N	E	V	N	O	C	C	P
O	P	S	O	M	S	I	L	A	I	C	O	S
D	P	O	S	O	R	T	O	S	O	N	A	E
A	A	D	O	P	T	A	M	O	S	A	N	T
C	S	I	A	I	R	T	A	P	O	P	A	N
I	O	D	N	A	U	X	R	A	M	O	R	E
F	D	I	E	O	Z	U	T	W	A	Y	E	I
I	A	C	L	T	Ñ	F	I	N	R	A	B	C
T	I	E	P	O	S	T	U	L	A	D	O	S
N	U	D	Ñ	V	P	U	E	B	L	O	S	N
E	G	U	A	I	M	A	R	O	C	S	E	O
D	I	G	N	I	D	A	D	W	E	X	R	C
I	E	S	C	L	A	V	O	S	D	Y	E	L

⁴ Preámbulo significa antes de ambular, andar o caminar, término sugerente para el texto constitucional.

1. Voz a cuyo amparo los cubanos aceptan la nueva Constitución.
2. El internacionalismo proletario sostiene la solidaridad del pueblo cubano.
3. Asamblea Nacional (sigla).
4. Convicción de los cubanos en la unidad nacional.
5. Estado de convicción en cuanto a la imposibilidad de retorno del régimen capitalista a nuestro país.
6. Condición de resueltos en cuanto al impulso de la Revolución del Moncada.
7. Condición plena que anhelaba el Apóstol para todos los cubanos.
8. Hombres que el 10 de octubre de 1868 lograron su libertad.
9. Propósito o meta anhelada por Martí en la primera ley de la República.
10. Lugar histórico donde fue promulgada el 10 de abril de 1869, la primera constitución mambisa.
11. Conducción de la Revolución bajo el pensamiento revolucionario de Martí y Fidel.
12. Reconocimiento absoluto con los postulados contenidos en el concepto fidelista de Revolución.
13. Norma jurídica promulgada por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
14. Apellido del autor de la obra de economía política El Capital.
15. Pronombre personal de la primera persona en plural.
16. Partido Comunista de Cuba (sigla).
17. Tierra donde se nace, vive y lucha por su independencia.
18. Adjetivo calificativo de llena o satisfecha una condición.
19. Poder Popular (sigla).
20. Principios cuya admisión es necesaria para el desarrollo social.
21. Hombres y mujeres que apoyan los ideales de soberanía e independencia de una nación.
22. Segundo apellido de quien fuera primer ministro del Gobierno Revolucionario.
23. Formar parte de un cuerpo u organización.
24. Característica de la independencia de Cuba.
25. Régimen económico y social surgido por primera vez en 1917.
26. Sinónimo de sufragio.

Soluciones de los acertijos del Preámbulo

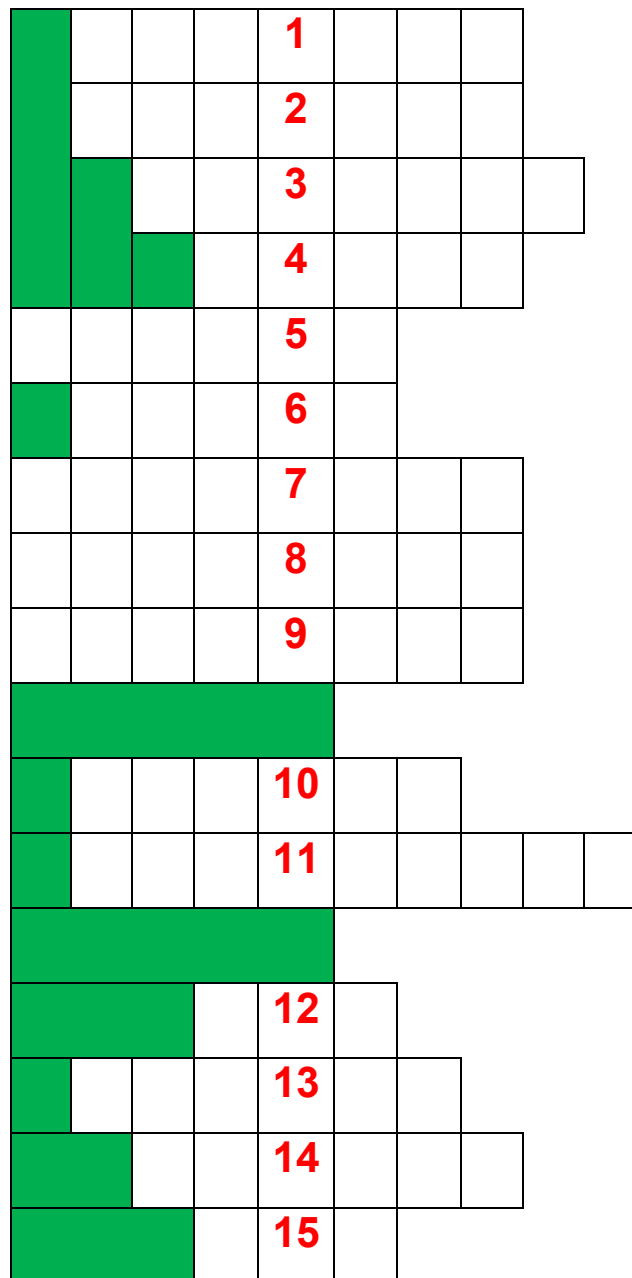
S	O	D	I	C	N	E	V	N	O	C	C	P
O	P	S	O	M	S	I	L	A	I	C	O	S
D	P	O	S	O	R	T	O	S	O	N	A	E
A	A	D	O	P	T	A	M	O	S	A	N	T
C	S	I	A	I	R	T	A	P	O	P	A	N
I	O	D	N	A	U	X	R	A	M	O	R	E
F	D	I	E	O	Z	U	T	W	A	Y	E	I
I	A	C	L	T	Ñ	F	I	N	R	A	B	C
T	I	E	P	O	S	T	U	L	A	D	O	S
N	U	D	Ñ	V	P	U	E	B	L	O	S	N
E	G	U	A	I	M	A	R	O	C	S	E	O
D	I	G	N	I	D	A	D	W	E	X	R	C
I	E	S	C	L	A	V	O	S	D	Y	E	L

1. Adoptamos	2. Apoyados	3. AN	4. Conscientes	5. Convencidos
6. Decididos	7. Dignidad	8. Esclavos	9. Fin	10. Guáimaro
11. Guiados	12. Identificados	13. Ley	14. Marx.	15. Nosotros
16. PCC	17. Patria	18. Plena	19. PP	20. Postulados
21. Pueblo	22. Ruz	23. Ser	24. Soberana	25. Socialismo
26. Voto				

Título I Fundamentos políticos

Acertijos sobre los fundamentos políticos de nuestro país.

Ahora, apoyado en las referencias, descubrirás los principios políticos fundamentales del Estado cubano (artículos 1-17), además de su nombre oficial.



1. Rango jerárquico de la Constitución como ley.
2. Calificación del Estado donde rige su ordenamiento jurídico.
3. Idioma oficial de la República de Cuba.
4. Tipo de colaboración a la que aspira Cuba con todos los países.
5. Zona geográfica de integración económica cercana a Cuba.
6. Acogida brindada por Cuba a los perseguidos políticos.
7. Elemento esencial en un Estado de derecho.
8. Grave crimen contra la patria.
9. Tipo de república caracterizada por su unidad interna.
10. Rasgo que debe caracterizar a los países del llamado Tercer Mundo.
11. Independencia e integridad territorial de Cuba.
12. Sigla del partido político cubano.
13. Uno de los símbolos de la nación cubana.
14. Capital de los cubanos.
15. Aspiración de los pueblos del mundo.

Llegó el momento de la sopa de palabras en la propia arista de los fundamentos políticos de nuestro país. Lee las referencias.

T	E	Q	U	I	D	A	D	O	O	N	N
E	S	O	C	I	A	L	Y	I	C	O	O
R	T	R	A	T	A	D	O	N	I	I	I
R	A	R	E	L	I	G	I	O	N	C	C
O	D	E	S	A	R	M	E	M	U	A	C
R	O	T	E	P	S	E	R	I	W	M	I
I	O	N	U	G	U	E	R	R	A	R	D
S	Ñ	E	L	B	I	N	E	T	S	O	S
M	O	I	D	E	M	A	S	A	E	F	I
O	S	B	O	C	I	A	L	P	X	N	R
E	U	M	A	R	E	D	N	A	B	I	U
A	Z	A	N	E	M	A	N	A	P	C	J

1. Entorno natural tutelado constitucionalmente.
2. Actitud condenada en relación con los asuntos internos de un país.
3. Sigla de una organización social campesina.
4. Uno de los símbolos nacionales de nuestro país.
5. Instalaciones militares de un país.
6. Elemento para la coexistencia pacífica entre las naciones.
7. Igualdad entre los Estados soberanos.
8. Organización política de un país.
9. Sigla del país imperialista cercano a Cuba.
10. Confrontación bélica entre naciones.
11. Compromiso de construir una sociedad centrada en la persona.
12. Término utilizado como sinónimo de límites territoriales.
13. Estado cuyas funciones de gobierno no responden a credo religioso.
14. Grupo humano compacto.
15. Otra denominación del entorno ambiental.
16. Sigla de una organización de países americanos de la que Cuba fue expulsada.
17. Sigla de una organización mundial cuya sede se encuentra en Nueva York.
18. Conjunto de bienes materiales y culturales que pertenecen a una nación.
19. Creencia o culto divino.
20. Comportamiento exigido en las relaciones internacionales.
21. Vocablo relativo a la sociedad.
22. Tipo de desarrollo que asegura la prosperidad individual y colectiva.
23. Política de ciertos Estados fundada en atentados y sabotajes.
24. Pacto entre Estados.
25. Sigla de una organización política juvenil cubana.
26. Una de las características partidistas del PCC.
27. Sinónimo de empleo en relación con la fuerza.

He aquí las soluciones de los acertijos y entresijos ofrecidos.

	S	U	P	R	E	M	A		
	D	E	R	E	C	H	O		
		E	S	P	A	Ñ	O	L	
			M	U	T	U	A		
C	A	R	I	B	E				
	A	S	I	L	O				
J	U	S	T	I	C	I	A		
T	R	A	I	C	I	O	N		
U	N	I	T	A	R	I	A		
	U	N	I	D	A	D			
	S	O	B	E	R	A	N	I	A
			P	C	C				
	E	S	C	U	D	O			
		H	A	B	A	N	A		
			P	A	Z				

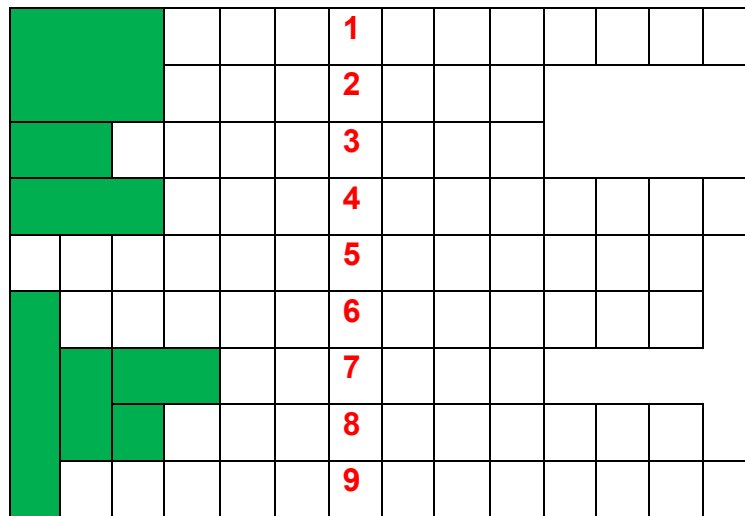
T	E	Q	U	I	D	A	D	O	O	N	N
E	S	O	C	I	A	L	Y	I	C	O	O
R	T	R	A	T	A	D	O	N	I	I	I
R	A	R	E	L	I	G	I	O	N	C	C
O	D	E	S	A	R	M	E	M	U	A	C
R	O	T	E	P	S	E	R	I	W	M	I
I	O	N	U	G	U	E	R	R	A	R	D
S	Ñ	E	L	B	I	N	E	T	S	O	S
M	O	I	D	E	M	A	S	A	E	F	I
O	S	B	O	C	I	A	L	P	X	N	R
E	U	M	A	R	E	D	N	A	B	I	U
A	Z	A	N	E	M	A	N	A	P	C	J

1. Ambiente	2. Amenaza	3. ANAP	4. Bandera	5. Bases
6. Desarme	7. Equidad	8. Estado	9. EU	10. Guerra
11. Información	12. Jurisdicción	13. Laico	14. Masa	15. Medio
16. OEA	17. ONU	18. Patrimonio	19. Religión	20. Respeto
21. Social	22. Sostenible	23. Terrorismo	24. Tratado	25. UJC
26. Único	27. Uso			

Título II Fundamentos económicos

Acertijos y entresijos sobre los fundamentos constitucionales en materia económica

Corresponde abordar los fundamentos constitucionales en materia económica (artículos 18-31), por supuesto, en acertijos y entresijos. Auxíliate de las referencias.



1. Una de las formas de propiedad tutelada por el artículo 22 de la Carta Magna.
2. Principal sujeto de la economía socialista cubana.
3. Tipo de propiedad reconocida en la Constitución que pertenece a un individuo.
4. El pueblo cubano como dueño de medios de producción.
5. Importante componente en el sistema de dirección de la economía cubana.
6. Sinónimo de pago por la calidad y cantidad del trabajo realizado.
7. Útiles y herramientas empleadas en la producción o prestación de servicios.
8. Fenómeno caracterizado por la prosperidad económica.
9. Figura contractual económica sobre la tierra prohibida a particulares.

Abundamos en la sopa de letras que sigue en los fundamentos económicos delineados por la Constitución de la República. Oriéntate con las referencias.

Ñ	A	N	C	I	E	N	C	I	A
S	C	T	R	A	B	A	J	O	I
O	E	P	P	T	C	M	D	S	G
I	T	C	E	X	N	O	A	U	O
C	O	P	R	I	V	A	D	A	L
I	P	X	S	M	A	C	E	R	O
V	I	V	O	S	L	T	I	R	N
R	H	W	N	y	O	O	C	E	C
E	S	I	A	P	R	S	O	I	E
S	Y	E	L	V	I	A	S	T	T

1. Negocio traslativo de dominio sobre la tierra requerido de autorización.
2. Único órgano con facultad constituyente y legislativa en Cuba (sigla).
3. Elemento imprescindible para el desarrollo económico y social del país.
4. Órgano colegiado que rinde cuenta de sus actividades a la Asamblea Nacional del Poder Popular (sigla).
5. Órgano administrativo y ejecutivo que constituye el Gobierno de la República (sigla).
6. Contrato de garantía, prohibido en Cuba entre particulares, sobre la tierra.
7. Norma jurídica promulgada por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
8. Tipo de propiedad reconocida en el artículo 22 de la Constitución.
9. Monosílabo negativo empleado cuando se pretende transmitir bienes de propiedad socialista.
10. Sinónimo de nación o Estado.
11. Tipo de propiedad refrendada por el artículo 22 de la Constitución.

12. Calificativo que acompaña a las Asambleas de poder del Estado (sigla).
13. Otro tipo de propiedad refrendada por el artículo 22 de la Constitución.
14. Actividad económica encaminada a la atención de necesidades asistenciales.
15. Condición de los seres humanos que habitan en una región, regida por normas de comportamiento social.
16. Elemento cuyo empleo coadyuva a incrementar el desarrollo económico.
17. Es un bien inmueble cuyo propietario es quien la trabaja.
18. Esencia de la condición humana.
19. Sinónimo de empleo, utilización o manejo de bienes.
20. Precio, cantidad, acciones u obligaciones derivados de la gestión económica.
21. Maneras, modos o medios para lograr el desarrollo económico del país.
22. Denominación de los recursos naturales biológicos.



BANCO DE CRÉDITO Y COMERCIO

Soluciones de los acertijos y entresijos sobre fundamentos económicos constitucionales.

		C	O	O	P	E	R	A	T	I	V	A	
		E	M	P	R	E	S	A					
	P	E	R	S	O	N	A	L					
		P	R	O	P	I	E	T	A	R	I	O	
P	L	A	N	I	F	I	C	A	C	I	O	N	
	R	E	M	U	N	E	R	A	C	I	O	N	
			M	E	D	I	O	S					
			D	E	S	A	R	R	O	L	L	O	
	A	R	R	E	N	D	A	M	I	E	N	T	O

Supongo que las referencias ofrecidas dieron sus frutos: ¡Son estos!

Ñ	A	N	C	I	E	N	C	I	A
S	C	T	R	A	B	A	J	O	I
O	E	P	P	T	C	M	D	S	G
I	T	C	E	X	N	O	A	U	O
C	O	P	R	I	V	A	D	A	L
I	P	X	S	M	A	C	E	R	O
V	I	V	O	S	L	T	I	R	N
R	H	W	N	y	O	O	C	E	C
E	S	I	A	P	R	S	O	I	E
S	Y	E	L	V	I	A	S	T	T

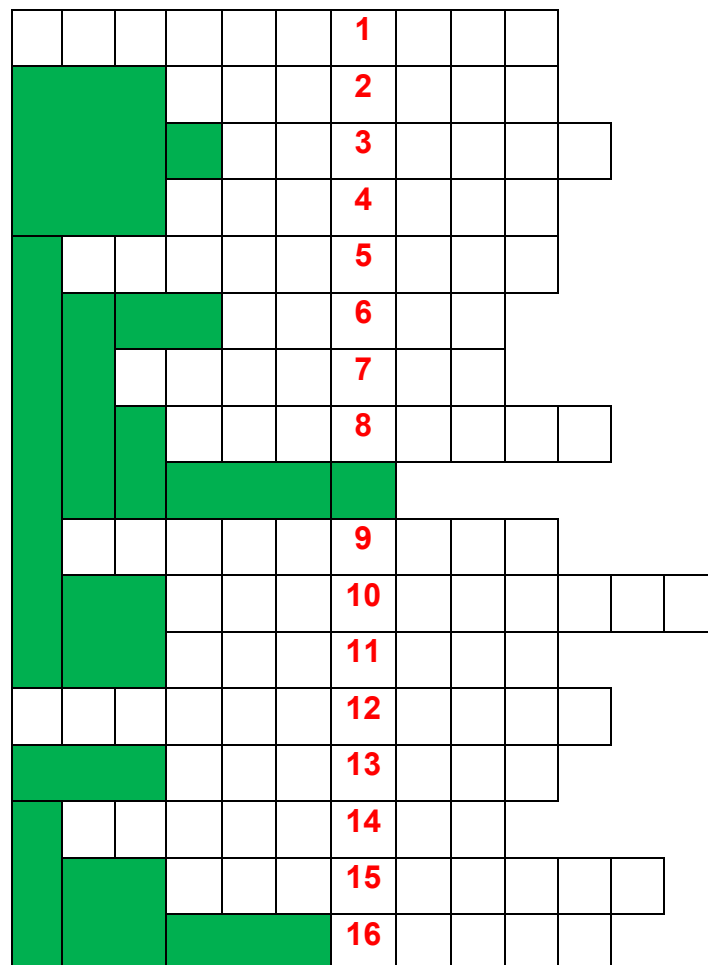
1. Acto	2. A.N.	3. Ciencia	4. C.E.	5. C.M.
6. Hipoteca	7. Ley	8. Mixta	9. No	10. País
11. Personal	12. P.P.	13. Privada	14. Servicios	15. Sociedad
16. Tecnología	17. Tierra	18. Trabajo	19. Uso	20. Valor
21. Vías	22. Vivos			



Título III Fundamentos de la política educacional, científica y cultural

Acertijos en torno a los fundamentos constitucionales en políticas educacional, cultural y científica.

Llena los escaques de los siguientes acertijos vinculados a las políticas educacional, cultural y científica del país (artículo 32). Guíate por las referencias y descubrirás una columna rectora en estos fundamentos.



1. Fundamentos morales y directivos sobre los cuales descansa la política educacional, científica y cultural del país.
2. Virtudes que debe estimular entre los ciudadanos cubanos la política educacional, científica y cultural desarrollada por el Estado cubano.
3. Acervo de bienes morales, intelectuales y materiales de una nación.
4. Principio de igualdad de oportunidades para acceder a la cultura, la educación y la ciencia.
5. Relativo a la enseñanza del arte.
6. Educación científica que excluye los credos religiosos.
7. Conocimientos basados en observaciones, experimentos y leyes de la naturaleza, fundamento de la educación cubana.
8. Inclinación o aptitudes para un arte o ciencia.
9. Transmisión oral o escrita de costumbres, hechos, hábitos, de generación en generación.
10. Obras artísticas, arquitectónicas o naturales, locales o nacionales, que impresionan por su belleza, historia u originalidad.
11. Armonía artística intrínseca que inspira admiración.
12. Actos y hechos vinculados a la historia patria.
13. Carente de artificios.
14. Disciplina social cuyo conocimiento es promovido por la educación cubana vinculado a valores cívicos.
15. Principio que sustenta la política cultural del Estado cubano.
16. Característica de la actividad creadora y científica en Cuba.

He aquí los acertijos develados, como si fuesen una obra de arte.

P	R	I	N	C	I	P	I	O	S					
■			V	A	L	O	R	E	S					
■			■	C	U	L	T	U	R	A				
■			E	Q	U	I	D	A	D					
■			A	R	T	I	S	T	I	C	A			
■			■		L	A	I	C	A					
■			C	I	E	N	C	I	A					
■			V	O	C	A	C	I	O	N				
■			■		■		■		■					
■			T	R	A	D	I	C	I	O	N			
■			■		M	O	N	U	M	E	N	T	O	S
■			■		B	E	L	L	E	Z	A			
P	A	T	R	I	O	T	I	C	O	S				
■			N	A	T	U	R	A	L					
■			H	I	S	T	O	R	I	A				
■			■		H	U	M	A	N	I	S	T	A	
■			■		■		L	I	B	R	E			



Título IV Ciudadanía

Acertijos en torno a la ciudadanía cubana

Tan importante asunto constitucional (artículos 33-39) atañe a los cubanos todos.

Referencias a utilizar en los entresijos ciudadanos.

1. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (sigla).
2. Acogida de un perseguido político.
3. Vinculación política y jurídica de una persona con un Estado nacional.
4. Persona natural nativa de una ciudad o país.
5. Locución latina de derecho civil.
6. Tipo de ciudadanía en la que el individuo goza, a la vez, de protección por uno y otro Estados.
7. Ciudadanía presunta del cubano contemplada en el artículo 36 de la Constitución cubana de 2019.
8. Voz latina que significa “yo”, cuya exacerbación caracteriza negativamente a una persona.
9. Monosílabo que tanto en latín como en inglés significa “en”.
10. Término latino con el que se identifica la ciencia social del Derecho.
11. Lengua utilizada por los habitantes del Lacio itálico.
12. Nativo u oriundo de una nación.
13. Conjunción que denota negación.
14. Tipo de ciudadanía otorgada al amparo del inciso d) del artículo veintinueve de la derogada Constitución de 1976.
15. Eximia denominación del país donde han nacido sus ciudadanos.
16. Término utilizado para indicar la extinción de la ciudadanía de un cubano cuyo procedimiento regula la ley.
17. Circunstancia personal a cuyo amparo un ciudadano refuta su ciudadanía.
18. Término latino que significa “sangre”, una modalidad para acceder a la ciudadanía.
19. Interjección latina que significa “así”.

20. Término latino que significa “suelo”, otra modalidad para acceder a la ciudadanía.

21. Aversión a los extranjeros.

O	N	A	D	A	D	U	I	C	I
F	A	C	C	D	L	A	T	I	N
R	S	N	I	I	A	V	I	U	S
E	I	U	V	D	N	I	L	D	A
N	L	R	I	R	O	T	O	A	N
D	O	B	L	E	I	C	S	D	G
A	O	G	E	P	C	E	I	A	U
P	A	T	R	I	A	F	C	N	I
A	I	C	N	U	N	E	R	I	N
X	E	N	O	F	O	B	I	A	I

Otra “sopa de letras” vinculada a elementos teóricos de la ciudadanía.

O	D	I	R	A	I	R	T	A	P	X	E
T	I	L	O	R	T	N	O	C	A	E	O
X	F	O	M	N	E	S	T	I	T	N	D
I	U	S	J	U	R	E	C	V	R	O	A
M	S	A	D	R	G	R	A	I	I	F	R
Ú	O	N	E	B	A	D	F	L	A	O	T
L	F	G	S	I	S	I	C	E	D	B	N
T	R	U	T	N	O	I	C	A	N	I	E
I	E	I	A	D	I	R	T	A	P	A	C
P	N	N	R	A	S	N	E	F	E	D	N
L	D	I	E	N	O	N	O	I	C	P	O
E	A	I	C	A	M	E	R	P	U	S	C

Como es usual estas son las referencias necesarias.

1. Preposición latina que significa “junto”, “hacia”, etc.; muy utilizada en el argot jurídico.
2. Calificación de la persona que no tiene patria.
3. Rama del Derecho que regula la capacidad jurídica de las personas naturales.
4. Modelo de defensa constitucional que recae en un solo órgano del Estado.
5. Término con el que se designa la observación de la constitucionalidad de las leyes promulgadas por un Estado.
6. Calificativo de la acción tuitiva encaminada a proteger el texto constitucional.
7. Preposición que denota negación o privación de naturalización o nacionalización de un ciudadano respecto a un Estado.
8. Modelo de defensa constitucional que recae en varios órganos del Estado.
9. Principio de Derecho enunciado en latín que significa “contra todos”.

10. Pérdida del vínculo político-jurídico de una persona natural con un país, por decisión propia del ciudadano o autorizado por un órgano estatal competente.
11. Tipo de Constitución que caracteriza a cualquier Estado que cuente con una Ley Suprema que organiza sus estructuras estatales; todos los Estados tienen una.
12. Locución latina que señala la adquisición de la ciudadanía de una persona gracias a lazos de parentesco.
13. Locución latina que señala la adquisición de la ciudadanía gracias al nacimiento de una persona ocurrido en el territorio de un país.
14. Tipo de Constitución que deviene en fuente formal o jurídica de poder del Estado.
15. Modelo de defensa constitucional donde se entremezclan órganos del modelo difuso con el concentrado.
16. Modelo de defensa constitucional devenido de la yuxtaposición de los modelos básicos concentrado y difuso, en aplicación de consuno de ambos mecanismos, en tanto cada tribunal está obligado a aplicar la Constitución sobre la ley que la contravenga.
17. Grupo étnico integrado por individuos con identidad de lengua, cultura, religión, costumbres, asentados en un territorio común.
18. Partícula latina de negación.
19. Acto mediante el cual el Estado confiere su ciudadanía a una persona como distinción por los servicios extraordinarios que prestó al país, o por motivos especiales.
20. Forma de adquirir la ciudadanía mediante la cual el individuo pide una a la que tiene derecho, entre varias que puede elegir, en virtud de la legislación del Estado.
21. País donde se nace; nombre de un periódico fundado por Martí en la emigración.
22. Vocablo latino que significa "cosa", de amplio uso en la caracterización de los tipos de Estados.

23. Principio de Derecho a cuyo tenor un tribunal norteamericano acata los precedentes judiciales en materia constitucional.

24. Principio incuestionado que califica a la Constitución como norma suprema de un Estado.

25. Término latino que significa “ciudad”.

26. Corriente ideológica nacionalista que repudia la presencia de extranjeros, arribados en migraciones masivas, a su país.



Soluciones de los encriptados ciudadanos

Aquí están los primeros entresijos.

O	N	A	D	A	D	U	I	C	I
F	A	C	C	D	L	A	T	I	N
R	S	N	I	I	A	V	I	U	S
E	I	U	V	D	N	I	L	D	A
N	L	R	I	R	O	T	O	A	N
D	O	B	L	E	I	C	S	D	G
A	O	G	E	P	C	E	I	A	U
P	A	T	R	I	A	F	C	N	I
A	I	C	N	U	N	E	R	I	N
X	E	N	O	F	O	B	I	A	I

1. ACNUR	2. Asilo	3. Ciudadanía	4. Ciudadano	5. Civile
6. Doble	7. Efectiva	8. Ego	9. In	10. Ius
11. Latín	12. Nacional	13. Ni	14. Ofrenda	15. Patria
16. Pérdida	17. Renuncia	18. Sanguini	19. Sic	20. Soli
21. Xenofobia				

Y la segunda “sopa de letras” de entresijos, pero esta vez descubiertos.

O	D	I	R	A	I	R	T	A	P	X	E
T	I	L	O	R	T	N	O	C	A	E	O
X	F	O	M	N	E	S	T	I	T	N	D
I	U	S	J	U	R	E	C	V	R	O	A
M	S	A	D	R	G	R	A	I	I	F	R
Ú	O	N	E	B	A	D	F	L	A	O	T
L	F	G	S	I	S	I	C	E	D	B	N
T	R	U	T	N	O	I	C	A	N	I	E
I	E	I	A	D	I	R	T	A	P	A	C
P	N	N	R	A	S	N	E	F	E	D	N
L	D	I	E	N	O	N	O	I	C	P	O
E	A	I	C	A	M	E	R	P	U	S	C

Como es usual estas son las referencias descubiertas.

1. Ad	2. Apátrida	3. Civil	4. Concentrado	5. Control
6. Defensa	7. Des	8. Difuso	9. Erga omnes	10. Expatriar
11. Facto	12. ius sanguinii	13. ius soli	14. Jure	15. Mixto
16. Múltiple	17. Nación	18. Non	19. Ofrenda	20. Opción
21. Patria	22. Res	23. Stare decisis	24. Supremacía	25. Urbi
26. Xenofobia				

Título V Derechos, deberes y garantías

Acertijos en derechos, deberes y garantías constitucionales

Descubre en los acertijos y entresijos que siguen derechos, deberes y garantías tutelados por nuestra Constitución (artículos 40-100) y otros términos afines.

Auxíliate del articulado constitucional y de las referencias ofrecidos para descubrirlos.

P	O	J	A	B	A	R	T	R	E	S	D
E	T	N	E	I	B	M	A	U	G	A	A
R	O	L	A	J	E	U	Q	S	O	N	D
S	V	I	S	I	O	E	L	P	M	E	I
O	O	B	N	O	A	S	N	E	R	P	N
N	I	E	A	I	C	I	T	S	U	J	G
A	R	R	A	I	C	N	E	C	O	N	I
L	A	T	A	R	U	T	L	U	C	Y	D
I	L	A	D	N	E	I	V	I	V	O	Z
D	A	D	I	R	U	G	E	S	A	N	A
A	S	I	V	D	A	D	L	A	U	G	I
D	A	D	E	I	P	O	R	P	A	Z	Ñ

Artículos 40, 42, 42, 44, 46, 46, 46, 46, 46, 46, 47, 48, 51, 51, 54, 55, 55, 56, 58, 61, 64, 64, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 75, 75, 77, 80 y 95, inciso c). Los artículos repetidos corresponden a diferentes derechos contenidos en el mismo precepto.

Sigla de Gaceta Oficial; Monosílabo de negación; Monosílabo latino que significa “cosa”; Apócope de Rusia, Monosílabo condicional; Visto bueno oficial de entrada a un país.

Proseguimos con deberes y garantías constitucionales encriptados en los acertijos que te exhibo. Como siempre, utiliza la guía de referencias.

1. Coerción a la que no puede ser sometida una persona para que declare.
2. Menoscabo a la persona o sus bienes al vulnerar sus derechos.
3. Obligación del ciudadano cubano casuísticamente relacionados en el artículo 90 de la Constitución de la República.
4. Minusvalía física o mental de una persona que no puede ser causa de su discriminación.
5. Elemento financiero al que los ciudadanos deben contribuir.
6. Descendientes con iguales derechos.
7. Principio constitucional de derechos, obligaciones y capacidad legal entre los cónyuges.
8. Conveniencia superior en los actos y decisiones que conciernan a los menores.
9. Conforme a la ley.
10. Personas de sexo femenino que se encuentran en la infancia de su vida, especialmente tutelados por la Constitución de la República.
11. Personas de sexo masculino que se encuentran en la infancia de su vida, especialmente tutelados por la Constitución de la República.
12. Negación que prohíbe abusar de los derechos ajenos.
13. Progenitores que tienen responsabilidades en la formación de sus hijos.
14. Calidad de padre, protegida por el Estado cubano.
15. Relativo al conjunto de bienes culturales e históricos que deben ser protegidos.
16. Actos judiciales debidamente ajustados a las garantías constitucionales.
17. Término genérico de la bandera, el escudo y el himno nacionales de los cubanos que la Constitución exige respetar.
18. Carácter único reconocido en la unión estable como proyecto de vida en común.
19. Calificación de la convivencia entre miembros de la sociedad.
20. Deber de actuación de los cubanos en sus relaciones con las personas.

21. Dícese de una persona considerada por entero.

22. Órgano jurisdiccional.

23. Estado singular y estable, legalmente reconocido, que integra un proyecto de vida en común.

24. Fuerza que no debe ser ejercida contra hijos ni contra personas procesadas penalmente.

D	A	D	I	C	A	P	A	C	S	I	D
A	I	V	N	O	I	C	C	A	O	C	A
D	G	I	N	T	E	R	E	S	N	L	D
I	U	O	S	E	C	O	R	P	I	A	I
R	A	L	U	G	N	I	S	A	Ñ	I	N
A	L	E	W	R	E	B	E	D	O	C	R
D	D	N	S	O	J	I	H	R	S	O	E
I	A	C	U	Y	L	A	G	E	L	S	T
L	D	I	N	O	S	O	T	S	A	G	A
O	L	A	I	N	O	M	I	R	T	A	P
S	O	L	O	B	M	I	S	O	Ñ	A	D
X	L	A	N	U	B	I	R	T	O	D	A

Soluciones a los acertijos y entresijos en derechos, deberes y garantías constitucionales

P	O	J	A	B	A	R	T	R	E	S	D
E	T	N	E	I	B	M	A	U	G	A	A
R	O	L	A	J	E	U	Q	S	O	N	D
S	V	I	S	I	O	E	L	P	M	E	I
O	O	B	N	O	A	S	N	E	R	P	N
N	I	E	A	I	C	I	T	S	U	J	G
A	R	R	A	I	C	N	E	C	O	N	I
L	A	T	A	R	U	T	L	U	C	Y	D
I	L	A	D	N	E	I	V	I	V	O	Z
D	A	D	I	R	U	G	E	S	A	N	A
A	S	I	V	D	A	D	L	A	U	G	I
D	A	D	E	I	P	O	R	P	A	Z	Ñ

Agua: artículo 56; **Ambiente:** artículo 75; **Cultura:** artículo 46; **Dignidad:** artículos 40 y 64; **Empleo:** artículo 64; **GO:** sigla de Gaceta Oficial; **Igualdad:** artículos 42 y 44; **Inocencia:** artículo 95 c); **Justicia:** artículo 46; **Libertad:** artículos 46,52,54 y 55; **No:** monosílabo de negación; **Paz:** artículo 46; **Penas:** artículo 51; **Personalidad:** artículo 47; **Prensa:** artículo 55; **Propiedad:** artículo 58; **Queja:** artículo 61; **Res:** monosílabo latino que significa “cosa”; **Rus:** nombre de Rusia apocopado; **Salario:** artículos 42 y 65; **Sana:** artículos 72,75 y 77; **Seguridad:** artículos 46 y 69; **Si:** monosílabo condicional; **Trabajo:** artículos 64 y 66; **Vida:** artículo 46; **Visa:** visto bueno oficial de entrada a un país; **Vivienda:** artículo 71; **Voto:** artículo 80; **Voz:** artículo 48.

D	A	D	I	C	A	P	A	C	S	I	D
A	I	V	N	O	I	C	C	A	O	C	A
D	G	I	N	T	E	R	E	S	N	L	D
I	U	O	S	E	C	O	R	P	I	A	I
R	A	L	U	G	N	I	S	A	Ñ	I	N
A	L	E	W	R	E	B	E	D	O	C	R
D	D	N	S	O	J	I	H	R	S	O	E
I	A	C	U	Y	L	A	G	E	L	S	T
L	D	I	N	O	S	O	T	S	A	G	A
O	L	A	I	N	O	M	I	R	T	A	P
S	O	L	O	B	M	I	S	O	Ñ	A	D
X	L	A	N	U	B	I	R	T	O	D	A

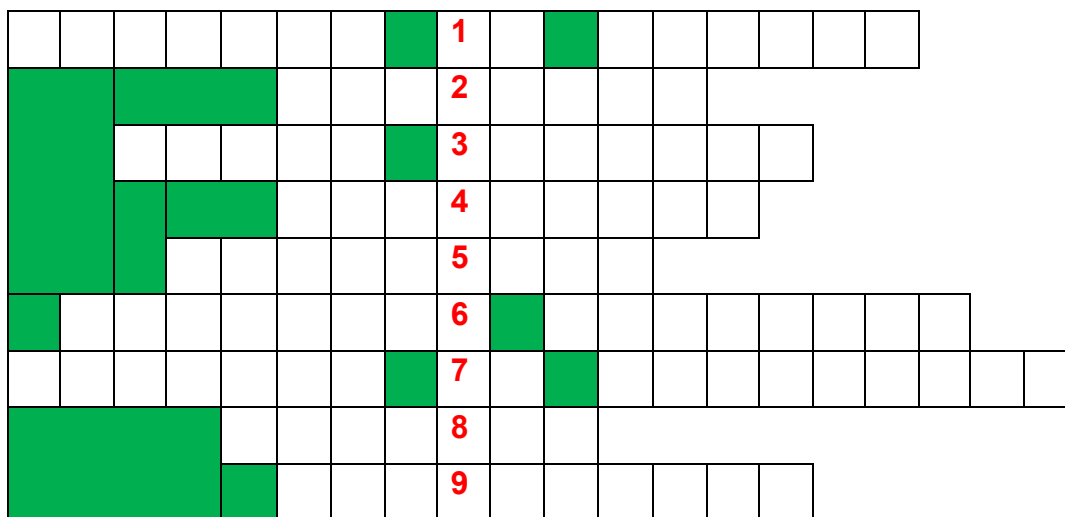
1. Coaccion	2. Daños	3. Deber	4. Discapacidad	5. Gastos	6. Hijos
7. Igualdad	8. Interés	9. Legal	10. Niñas	11. Niños	12. No
13. Padres	14. Paternidad	15. Patrimonial	16. Proceso	17. Símbolos	18. Singular
19. Social	20. Solidaridad	21. Toda	22. Tribunal	23. Unión	24. Violencia

Título VI Estructura del Estado

Acertijos y entresijos de la estructura orgánica del Estado

Descubre en los acertijos, entresijos y preguntas que siguen los órganos del Estado y de Gobierno de la República de Cuba, diseñados por la Constitución (artículos 101-165).

Auxíliate del articulado constitucional y de las referencias ofrecidos para distinguirlos.



1. Órgano estatal colegiado que rinde cuenta de sus actividades a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
2. Nombre común del máximo órgano ejecutivo y administrativo de la República de Cuba.
3. Conocida denominación del pueblo en el ejercicio de su poder estatal.
4. Nombre inicial del Estado cubano que constituye una forma de gobierno.
5. Funcionarios estatales de alto rango que integran el máximo órgano administrativo y ejecutivo de la República de Cuba.
6. Órgano supremo de poder del Estado cubano integrado por diputados.

7. Órgano estatal que constituye el Gobierno de la República.
8. Lapso durante el cual sesiona la Asamblea Nacional del Poder Popular.
9. Funcionario de rango superior que representa al Estado cubano y dirige su política.



Ahora, cambiemos de ritmo con un trivio, acompañados de Trivia, en las siguientes afirmaciones, donde solo una es la correcta. Consulta los artículos de la Constitución.

1. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano estatal cubano con potestad:
 - a) administrativa.
 - b) legislativa.
 - c) constituyente y legislativa.

2. El Consejo de Estado de la República de Cuba es el órgano que representa, entre uno y otro período de sesiones, a:
 - a) el Consejo de Ministros.
 - b) la Asamblea Nacional del Poder Popular.
 - c) el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

3. El Consejo de Ministros de la República de Cuba es el máximo órgano estatal:

- a) del sistema judicial.
- b) con facultad legislativa.
- c) ejecutivo y administrativo del país.

4. El Presidente de la República de Cuba es:

- a) el Jefe de Estado.
- b) el jefe del Consejo de Ministros.
- c) el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

5. El Primer Ministro de la República de Cuba es:

- a) el Jefe del Consejo de Estado.
- b) el Jefe de Gobierno.
- c) el sustituto del Presidente de la República.

6. La función de impartir justicia en nombre del pueblo de Cuba corresponde a:

- a) la Contraloría General de la República de Cuba.
- b) el Tribunal Supremo Popular.
- c) el Consejo Electoral Nacional.

7. El órgano del Estado cubano encargado de velar por la correcta administración de los fondos públicos es:

- a) el Consejo de Defensa Nacional.
- b) la Fiscalía General de la República.
- c) la Contraloría General de la República.

8. El órgano del Estado cubano cuya misión fundamental es ejercer la acción penal es:
- a) el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
 - b) la Fiscalía General de la República.
 - c) el Ministerio del Interior.
9. Los decretos-leyes son emitidos por:
- a) la Asamblea Nacional del Poder Popular.
 - b) el Consejo de Estado.
 - c) el Consejo de Ministros.
10. Las disposiciones normativas cubanas emitidas por los órganos competentes se publican en:
- a) el periódico Granma, órgano oficial del PCC.
 - b) la revista Verde Olivo, publicación del MINFAR.
 - c) la Gaceta Oficial de la República de Cuba.



El Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los períodos que medien entre una y otra de sus reuniones.

¡Y ahora más órgano estatales encriptados en los entresijos! Orientate con las referencias.

O	O	V	I	T	U	C	E	J	E
I	N	D	U	L	T	O	F	W	T
R	E	M	I	R	P	L	E	Y	I
A	I	R	O	Y	A	M	J	R	M
T	O	T	E	R	C	E	D	A	O
E	T	A	R	I	A	R	G	C	C
R	Y	D	A	T	N	U	L	O	V
C	E	N	C	S	P	Z	O	V	O
E	C	T	C	P	P	X	G	E	T
S	A	Ñ	P	P	O	D	E	R	O

1. Administración Central del Estado (sigla).
2. Órgano supremo de poder del Estado cubano (sigla).
3. Órgano estatal cuya misión es organizar las elecciones en Cuba (sigla).
4. Órgano estatal que vela por la transparente administración de los fondos públicos (sigla).
5. Estructura gubernamental integrada por el Primer Ministro, los viceprimeros ministros, el Secretario y otros miembros del Consejo de Ministros.
6. Central sindical cubana (sigla).
7. Disposición normativa emitida por el Presidente de la República o por el Consejo de Ministros.

8. Término que complementa el nombre del órgano identificado en la referencia número 5.
9. Relativo a las edades exigidas para ocupar cargos de gobierno.
10. Periódico estatal donde se publican sus disposiciones normativas (sigla).
11. Perdón concedido por el Presidente de la República a un sancionado.
12. Vocablo empleado para designar al Presidente y al Primer Ministro, respectivamente, como máximas autoridades en el Estado y el Gobierno.
13. Disposición normativa emitida por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
14. Caracterizada de simple cuando las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de sus integrantes.
15. Sigla del partido político que dirige los destinos sociales de Cuba.
16. Sinónimo de fuerza en el gobierno popular.
17. Calificativo que distingue al Jefe de Gobierno del resto de sus ministros.
18. Facultad concedida a la Asamblea Nacional del Poder Popular cuando conoce de disposiciones generales que contradicen la Constitución.
19. Denominación del funcionario elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular, conjuntamente con su Presidente y Vicepresidente.
20. Sigla del órgano superior en la administración de justicia en Cuba.
21. Ánimo o disposición favorable del pueblo y el Estado cubanos.
22. Ejercicio democrático de los diputados cuando someten a su consideración la discusión de un proyecto legislativo.
23. Emisión de su opinión personal en el seno de la Asamblea Nacional del Poder Popular cuando esta celebra sus sesiones de trabajo.

Soluciones a los acertijos, entresijos e interrogantes sobre la organización estatal en Cuba.

¡He aquí los órganos de Estado y Gobierno de la República de Cuba!

C	O	N	S	E	J	O		D	E		E	S	T	A	D	O			
						G	O	B	I	E	R	N	O						
			P	O	D	E	R		P	O	P	U	L	A	R				
						R	E	P	U	B	L	I	C	A					
			M	I	N	I	S	T	R	O	S								
	A	S	A	M	B	L	E	A		N	A	C	I	O	N	A	L		
C	O	N	S	E	J	O		D	E		M	I	N	I	S	T	R	O	S
						P	E	R	I	O	D	O							
						P	R	E	S	I	D	E	N	T	E				

¡Hete ahora las respuestas correctas!

- La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano estatal cubano con potestad:
 - .
 - .
 - constituyente y legislativa.**
- El Consejo de Estado de la República de Cuba es el órgano que representa, entre uno y otro período de sesiones, a:
 - .
 - la Asamblea Nacional del Poder Popular.**
 - .

3. El Consejo de Ministros de la República de Cuba es el máximo órgano estatal:

- a) .
- b) .
- c) **ejecutivo y administrativo del país.**

4. El Presidente de la República de Cuba es:

- a) **el Jefe de Estado.**
- b) .
- c) .

5. El Primer Ministro de la República de Cuba es:

- a) .
- b) **el Jefe de Gobierno.**
- c) .

6. La función de impartir justicia en nombre del pueblo de Cuba corresponde a:

- a) .
- b) **el Tribunal Supremo Popular.**
- c) .

7. El órgano del Estado cubano encargado de velar por la correcta administración de los fondos públicos es:

- a) .
- b) .
- c) **la Contraloría General de la República.**

8. El órgano del Estado cubano cuya misión fundamental es ejercer la acción penal es:

- a) .
- b) **la Fiscalía General de la República.**
- c) .

9. Los decretos-leyes son emitidos por:

- a) .
- b) el **Consejo de Estado.**
- c) .

10. Las disposiciones normativas cubanas emitidas por los órganos competentes se publican en:

- a) .
- b) .
- c) **la Gaceta Oficial de la República de Cuba.**



¡Develados los entresijos!

1. ACE	2. ANPP	3. CEN	4. CGR	5. Comité	6. CTC
7. Decreto	8. Ejecutivo	9. Etaria	10. GO	11. Indulto	12. Jefe
13. Ley	14. Mayoría	15. PCC	16. Poder	17. Primer	18. Revocar
19. Secretario	20. TSP	21. Voluntad	22. Voto	23. Voz	

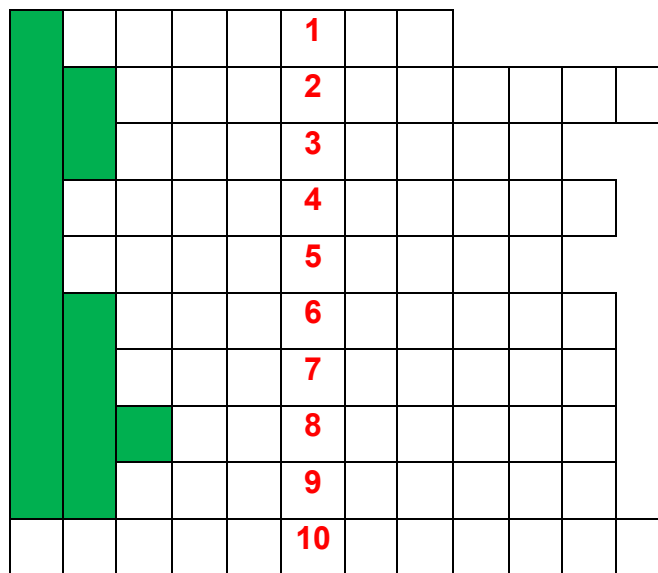
O	O	V	I	T	U	C	E	J	E
I	N	D	U	L	T	O	F	W	T
R	E	M	I	R	P	L	E	Y	I
A	I	R	O	Y	A	M	J	R	M
T	O	T	E	R	C	E	D	A	O
E	T	A	R	I	A	R	G	C	C
R	Y	D	A	T	N	U	L	O	V
C	E	N	C	S	P	Z	O	V	O
E	C	T	C	P	P	X	G	E	T
S	A	Ñ	P	P	O	D	E	R	O

Título VII Organización territorial

Acertijos sobre la organización territorial del Estado cubano

Acertijos territoriales donde se asienta el Estado cubano y sus órganos de gobierno (artículos 166-169 del texto constitucional).

Llena los escaques en blanco.



Referencias territoriales:

1. Líneas que marcan el fin de un territorio y el comienzo de otro.
2. Nivel que ocupan las provincias en relación con las estructuras centrales del Estado y los municipios.
3. Beneficios o utilidades económicas que perciben los municipios en su gestión administrativa.
4. Crecimiento o prosperidad económica y social de las provincias y municipios.
5. Territorio político-administrativo cuya extensión superficial equivale a la del conjunto de municipios de su demarcación.

6. División administrativa menor, permitida por la ley, a los municipios.
7. Discreción administrativa y ejecutiva de que gozan los municipios en su gestión de gobierno.
8. Tipo de personalidad que acompaña a las provincias y municipios del país a todos los efectos legales.
9. Unidad política-administrativa primaria de la sociedad local.
10. Principio que vertebra a los municipios con el resto de los territorios del país.



Soluciones de los acertijos territoriales.

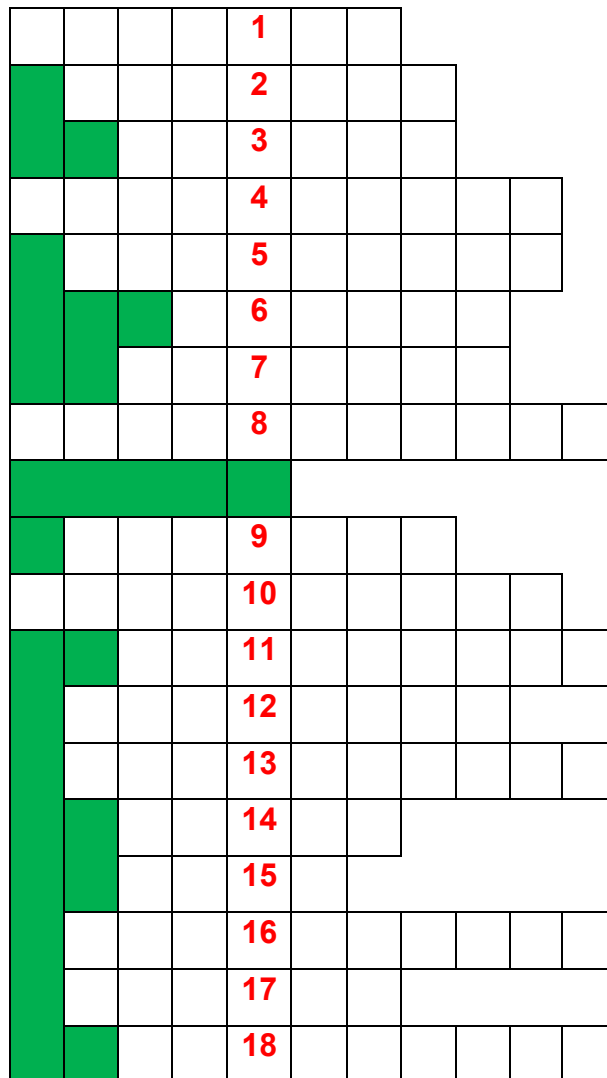
	L	I	M	I	T	E	S					
		I	N	T	E	R	M	E	D	I	O	
		I	N	G	R	E	S	O	S			
		D	E	S	A	R	R	O	L	L	O	
		P	R	O	V	I	N	C	I	A		
			D	I	S	T	R	I	T	O	S	
			A	U	T	O	N	O	M	I	A	
				J	U	R	I	D	I	C	A	
				M	U	N	I	C	I	P	I	O
	C	O	L	A	B	O	R	A	C	I	O	N



Título VIII Órganos locales del Poder Popular

Acertijos sobre los órganos locales del Poder Popular: Gobierno Provincial y Asamblea Municipal

¡Helos aquí! Revisa las referencias y la Constitución de la República (artículos 170-203).



Referencias de los acertijos precedentes.

1. Acción de transferir al Vicegobernador facultades propias del Gobernador.
2. Facultad concedida al Gobernador de anular las disposiciones de sus subordinados que contravengan la Constitución y las leyes.
3. Condición de ciudadano exigida al Gobernador.
4. Autoridad que formula la propuesta de Gobernador Provincial a los delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular.
5. Ciudadanos elegidos por el voto de los electores a integrar las Asamblea Municipales del Poder Popular.
6. Nombre del colectivo de personas, creado temporalmente por el Gobernador, que le auxilia en su gestión administrativa.
7. Primer nombre del órgano colegiado provincial que cumple con las funciones previstas en la Constitución y las leyes.
8. Calificación del Gobernador en su gestión ejecutivo-administrativa provincial.
9. Función exigida al Gobernador en relación con la Constitución y las leyes.
10. Máximo responsable ejecutivo-administrativo en la provincia.
11. Tipo de desarrollo que debe promover el Gobierno Provincial.
12. Llamado a reunión emitido por el Gobernador a los miembros del Consejo Provincial.
13. Tipo de ciudadanía cubana exigida al Gobernador.
14. Número de años del período de mandato del Gobernador.
15. Bisílabo que significa “en lugar de” añadido al nombre del cargo de quien sustituye al Gobernador en su mandato.
16. Otro colectivo de personas creado por el Gobernador que le auxilia en su gestión administrativa.

17. Estructura de poder representado por el Gobierno Provincial del Poder Popular.

18. Otra característica del Consejo Provincial como órgano deliberativo.



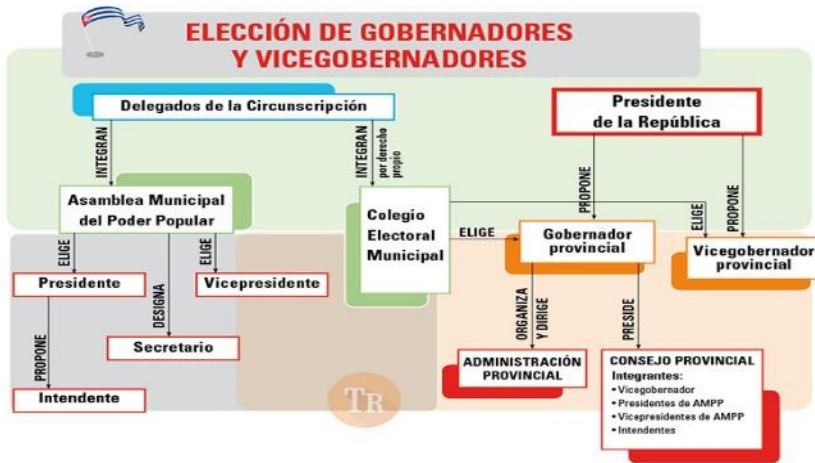
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					
				6					
				7					
				8					
				9					
				10					
				11					
				12					
				13					
				14					
				15					
				16					
				17					

Referencias de los acertijos más arriba consignados.

1. Apego a la ley en la actuación de los órganos locales del Poder Popular.
2. Término inicial del órgano designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, que se le subordina y rinde cuenta.
3. Derecho ciudadano amparado en el artículo 61 de la Constitución.
4. Personas que pertenecen a las comisiones de trabajo en los órganos locales del Poder Popular.
5. Habitantes de una demarcación territorial municipal o provincial.
6. Carácter de las sesiones de las Asambleas Municipales del Poder Popular, salvo que se acuerde su celebración a puertas cerradas.
7. Autoridad que preside el Consejo de la Administración Municipal.
8. Tipo de comisión de trabajo, de larga duración, creada por las Asambleas Municipales del Poder Popular en auxilio de su gestión administrativa.
9. Tipo de comisión de trabajo, creada en determinadas eventualidades, por las Asambleas Municipales del Poder Popular en auxilio de su gestión administrativa.
10. Suma dineraria destinada por el Estado cubano para enfrentar sus planes de desarrollo económicos y sociales.
11. Información de su gestión de gobierno que deben rendir periódicamente los delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular a sus electores.
12. Conjunto de funcionarios, determinados por las Asambleas Municipales del Poder Popular, que se integran para secundar labores de gestión administrativa.
13. Ciudadanos con derecho al sufragio activo.
14. Representante del Estado cubano en su demarcación territorial.
15. Calificativo que acompaña a las estructuras de gobierno en Cuba, proveniente de la voz "pueblo".

16.Cantidad de integrantes exigido para validar la sesión de la Asamblea Municipal.

17.Ciudadanos que cumplen el mandato conferido por sus electores ante la Asamblea Municipal del Poder Popular.



Soluciones de los acertijos sobre los órganos locales del Poder Popular

D	E	L	E	G	A	R													
	R	E	V	O	C	A	R												
		C	U	B	A	N	O												
P	R	E	S	I	D	E	N	T	E										
	D	E	L	E	G	A	D	O	S										
			G	R	U	P	O	S											
		C	O	N	S	E	J	O											
R	E	S	P	O	N	S	A	B	L	E									
	C	U	M	P	L	I	R												
G	O	B	E	R	N	A	D	O	R										
		E	C	O	N	O	M	I	C	O									
		C	O	N	V	O	C	A	R										
		N	A	C	I	M	I	E	N	T	O								
			C	I	N	C	O												
			V	I	C	E													
			C	O	M	I	S	I	O	N	E	S							
			E	S	T	A	D	O											
			C	O	L	E	G	I	A	D	O								



	L	E	G	A	L	I	D	A	D
	C	O	N	S	E	J	O		
Q	U	E	J	A	S				
	M	I	E	M	B	R	O	S	
		P	O	B	L	A	C	I	O
		P	U	B	L	I	C	A	S
		I	N	T	E	N	D	E	N
P	E	R	M	A	N	E	N	T	E
		T	E	M	P	O	R	A	L
P	R	E	S	U	P	U	E	S	T
	C	U	E	N	T	A	S		
	C	O	M	I	S	I	O	N	E
	E	L	E	C	T	O	R	E	S
P	R	E	S	I	D	E	N	T	E
		P	O	P	U	L	A	R	
	M	I	T	A	D				
		D	E	L	E	G	A	D	O

Título IX Sistema electoral

Acertijos y entresijos sufragistas

En primer lugar, una sopa de letras en la que degustarás aderezos electorales constitucionales (artículos 204-216). Apóyate en las referencias sugeridas.

L	A	R	O	T	C	E	L	E	Y
P	O	T	I	R	T	S	I	D	X
A	L	U	N	O	M	I	N	A	R
N	N	O	I	S	I	M	O	C	E
A	N	A	T	E	L	O	B	I	G
D	I	P	U	T	A	D	O	T	I
S	U	F	R	A	G	I	O	E	S
G	S	A	C	T	I	V	O	Z	T
O	J	E	S	N	O	C	E	N	R
D	A	D	E	L	E	G	A	D	O

1. Tipo de sufragio ejercido por el elector cuando deposita su voto a favor de un candidato.
2. Sigla del órgano supremo de poder del Estado cubano con facultad constituyente y legislativa.
3. Sigla de un organismo campesino que integra las comisiones de candidaturas.
4. Papeleta o cédula electoral en la que el elector marca su preferencia por un candidato a delegado o diputado de las asambleas del Poder Popular.
5. Denominación de la estructura electoral integrada por representantes de las organizaciones revolucionarias y de masas encargada de elaborar y presentar los proyectos de candidaturas de diputados.

6. Denominación genérica de los órganos electorales municipales, provinciales y nacional que organiza y dirige el sufragio en Cuba.
7. Sigla del órgano del Estado cubano cuya misión es organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos convocados.
8. Denominación del ciudadano cubano elegido mediante el voto popular para integrar las Asambleas Municipales del Poder Popular.
9. Denominación del ciudadano cubano elegido mediante el voto popular para integrar la Asamblea Nacional del Poder Popular.
10. Denominación de la división o demarcación territorial electoral cuya población excede los cien mil habitantes, organizada para la elección de los diputados.
11. Requisito personal exigido por la Ley Electoral para ejercer el derecho al voto.
12. Adjetivo que califica el ejercicio democrático del ciudadano cuando acude a las urnas para depositar su voto.
13. Conteo público de las boletas depositadas en las urnas electorales.
14. Tipo de conducta personal exigida a las autoridades electorales.
15. Sigla del periódico del Estado cubano donde periódicamente se publican sus disposiciones normativas.
16. Locución latina que significa “derecho”.
17. Norma jurídica de superior rango promulgada por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
18. Acción popular a cuyo amparo se proponen a candidatos de delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.
19. Carácter de la boleta electoral invalidada.
20. Documento donde se asientan las personas naturales a los fines del ejercicio de sus derechos electorales.

21. Término latino que significa votación o elección.

22. Derecho de los vocales de los colegios electorales a emitir criterios en torno al ejercicio de la votación.

Y ya que tratamos la materia electoral, someto a tu elección un ejercicio de respuestas selectivas (¡otra vez el trivio junto a Trivia!) donde solo una de ellas es la acertada.

1. ¿Qué significa “sufragio activo”?

- a) Levantar la mano en la rendición de cuentas del delegado a sus electores.
- b) Derecho a participar como elector en las elecciones convocadas.
- c) Formar parte del consejo electoral.

2. Uno de los requisitos para ejercer el derecho al sufragio activo es:

- a) Hablar la lengua materna.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Exhibir ante las autoridades del colegio electoral el carné de identidad.

3. ¿Qué significa “sufragio pasivo”?

- a) No participar en la reunión de rendición de cuentas del delegado a sus electores.
- b) Derecho del ciudadano a ser elegido como delegado o diputado del Poder Popular.
- c) Emitir su voto mediante un representante.

4. Una incapacidad para ejercer un cargo público electivo es:

- a) Tener una avanzada edad.
- b) No acreditar el nivel de escolaridad mínimo exigido.

c) Ser declarado judicialmente incapaz.

5. La edad mínima exigida por la Ley Electoral para ejercer el derecho al sufragio activo es:

- a) Dieciséis años de edad.
- b) Dieciocho años de edad.
- c) Veintiún años de edad.

6. La edad mínima exigida por la Ley Electoral para poder resultar electo como diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular es:

- a) Dieciséis años de edad.
- b) Dieciocho años de edad.
- c) Veintiún años de edad.

7. Requisitos indispensables para resultar electo Presidente de la República de Cuba son:

- a) Ser ciudadano cubano por naturalización y tener 45 años de edad.
- b) Ser ciudadano cubano por ofrenda y tener 40 años de edad.
- c) Ser ciudadano cubano por nacimiento y tener 35 años de edad.

8. Las elecciones periódicas municipales y nacionales para la elección de los delegados y diputados, se desarrollan cada:

- a) Cuatro años.
- b) Cinco años.
- c) Seis años.

9. Integran la Comisión de Candidaturas Nacional los representantes de las organizaciones siguientes:

- a) Cruz Roja y Media Luna Roja.
- b) Unesco, ONU y CARICOM.
- c) CTC, CDR, FMC, ANAP, FEU y FEEM.

10. Un elemento ajeno al sistema electoral cubano es:

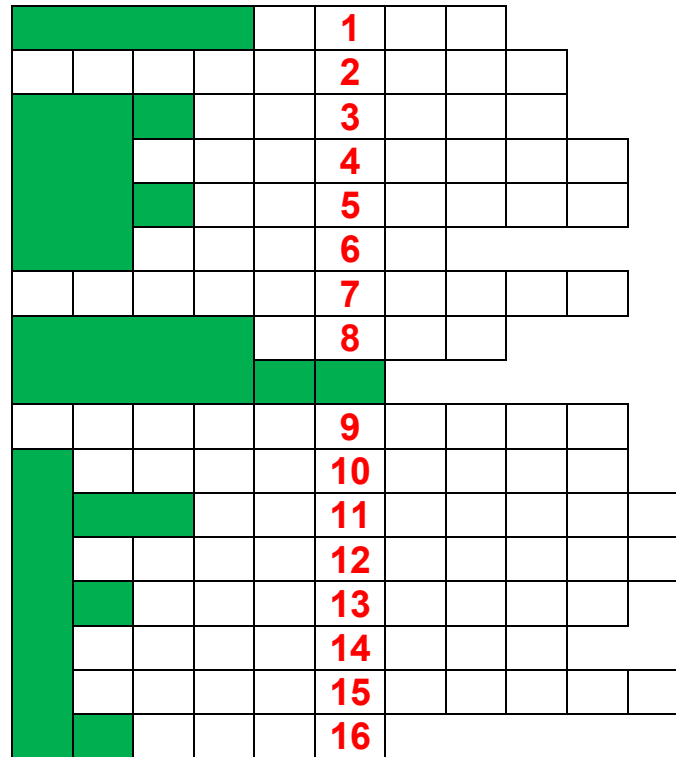
- a) Promover la propaganda electoral individual a favor o en contra de algún candidato.
- b) Nominar y ser nominado candidato a delegado o diputado de las asambleas del Poder Popular.
- c) Destacar los méritos y valores ciudadanos de los candidatos como elementos a tomar en cuenta por los electores.



En los siguientes acertijos encontrarás en su columna principal (en rojo) los mandatarios elegidos por el pueblo y que integran las Asambleas del Poder Popular en nuestro país, si respondes acertadamente las referencias brindadas.

¡Auxíliate de ellas!

1. Requisito personal esencial para ejercer el derecho al voto.
2. Convocatoria popular para la ratificación de la reforma constitucional promovida.
3. Calidad exigida al voto depositado en las elecciones.
4. Instituciones electorales donde concurren los electores para ejercer el sufragio.
5. Índice o documento donde aparecen los datos personales de los electores.
6. Cajas donde se depositan y encierran las boletas electorales una vez consumada la votación.
7. Máxima autoridad de gobierno en la Asamblea Municipal del Poder Popular.
8. Decisión de los electores cuando ejercen el sufragio activo.
9. Funcionario designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular que encabeza su Consejo de Administración.
10. Ciudadano propuesto por los electores de una circunscripción electoral como delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular.
11. Integrante de una mesa electoral llamado a cubrir la ausencia de otro en el ejercicio mismo de la votación.
12. Examen y conteo de las boletas electorales una vez terminada la votación.
13. División administrativa territorial donde concurren diferentes circunscripciones electorales de un municipio.
14. Derecho concedido a los cubanos para elegir a sus gobernantes.
15. Requisito domiciliario exigido a los electores para ejercer el sufragio activo.
16. Voto que no resulta válido en atención a sus defectos.



Escruta los siguientes términos electorales encriptados en la “sopa de palabras entresijadas” que te ofrezco.

1. Asamblea Nacional (sigla).
2. Elector que goza de requisitos físicos y legales para ejercer su derecho al sufragio activo.
3. Estructura electoral de vecindad en la que los electores depositan su boleta.
4. Órgano estatal cuya misión es organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales que se convocan en el país.
5. Consejo Electoral Municipal (sigla).
6. Consejo Electoral Nacional (sigla).
7. Acción u omisión peligrosa o ilícito electoral.
8. Fecha en que se celebran las elecciones cuyo ejercicio transcurre en las horas habilitadas para tal propósito.

9. Periódico estatal donde se publican en sus ediciones ordinarias y extraordinarias las normas jurídicas cubanas (sigla).
10. Máxima autoridad de gobierno en la provincia.
11. Normas jurídicas promulgadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
12. Importante rasgo del voto ciudadano en Cuba.
13. Relación nominal y domiciliaria de los ciudadanos contenida en los registros electorales.
14. Acto público donde son revelados los nombres de los candidatos a delegados del Poder Popular.
15. Vicio formal en la emisión del voto electoral.
16. Voto inválido depositado en la urna electoral.
17. Cifra de habitantes de un municipio a tomar en consideración para determinar la cantidad de diputados a elegir.
18. Persona sancionada penalmente inhabilitada para votar.
19. Característica del voto en el proceso electoral cubano.
20. Partícula afirmativa emitida en el referendo que aprueba la reforma constitucional promovida.
21. Calidad del cargo de delegado o diputado que por cualquier causa queda libre.
22. Miembro efectivo de una mesa electoral.
23. Voluntad soberana del ciudadano emitida en su boleta electoral.
24. Convocatoria electoral en segunda oportunidad sufragista.

R	E	O	G	O	R	E	M	Ú	N
O	T	O	V	U	E	L	T	A	O
D	N	T	O	T	I	L	E	D	M
A	A	E	C	A	P	A	Z	N	I
N	C	R	A	T	C	E	M	U	N
R	A	C	L	S	E	Y	E	L	A
E	V	E	O	I	G	E	L	O	C
B	X	S	Í	L	I	B	R	E	I
O	N	E	C	O	N	S	E	J	Ó
G	A	Í	D	A	D	I	L	U	N

Somete a prueba tus conocimientos sobre el proceso electoral cubano, tutelado por la Constitución de la República y desarrollado por la Ley Número 127 de 2019.

Solo una de las respuestas, de entre las consignadas, puede ser la acertada o la errónea, según el ramal elegido del trivio y la presencia de Trivia.

Las elecciones periódicas establecidas en la vigente Ley Electoral son:

- a) las elecciones generales en las que se eligen diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y las elecciones parciales, en las que se eligen los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.
- b) las elecciones municipales, en las que se eligen a los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, las elecciones nacionales, en las que se eligen a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y las elecciones de gobernadores y vicegobernadores provinciales.

El voto en nuestro país es:

- a) libre, igual y secreto y cada elector tiene derecho a un solo voto.
- b) libre, igual, directo y secreto; cada elector tiene derecho a un solo voto.
- c) obligatorio, público y directo; cada elector tiene derecho a dos votos.

Los requisitos exigidos a los ciudadanos cubanos para ejercer el derecho de sufragio activo son:

- a) haber cumplido dieciséis años de edad, residencia permanente en el país por no menos de dos años y encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales.
- b) haber cumplido dieciséis años de edad, encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales y residencia efectiva en el país por un periodo no menor de dos años antes de las elecciones.

Los ciudadanos cubanos tienen el derecho a ser elegidos si reúnen los requisitos de:

- a) hallarse en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles, tener residencia efectiva en el país por un periodo no menor de cinco años antes de las elecciones y no encontrarse comprendido en las excepciones previstas en la Constitución y la ley.
- b) hallarse en el pleno goce de sus derechos políticos, ser residente permanente en el país por un período no menor de cinco años antes de las elecciones y no encontrarse comprendido en las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

El período de mandato de los que resulten electos como delegados y diputados es de:

- a) para los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular: cinco años, en tanto que para los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular: dos años y medio.
- b) para los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y los gobernadores y vicegobernadores, el período es de cinco años.

El número de diputados elegidos a la Asamblea Nacional del Poder Popular se corresponde a razón de uno (1) por cada:

- a) veinte mil (20 000) habitantes de un municipio o fracción mayor de diez mil (10 000), que es su circunscripción electoral.
- b) treinta mil (30 000) habitantes de un municipio o fracción mayor de quince mil (15 000), que es su circunscripción electoral.
- c) cuarenta mil (40 000) habitantes de un municipio o fracción mayor de veinte mil (20 000), que es su circunscripción electoral.

Son órganos electorales permanentes en nuestro país:

- a) el Consejo Electoral Nacional.
- b) la Comisión de Candidaturas Nacional.
- c) los consejos electorales provinciales y municipales.

El Consejo Electoral Nacional tiene, entre otras, la función de:

- a) presentar los proyectos de candidaturas de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.
- b) integrarse por representantes de la CTC, los CDR, la FMC, la ANAP, la FEEM y la FEU.
- c) determinar el número de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular a elegir en cada municipio.

Las Comisiones de Candidaturas se rigen, entre otros, por el principio de:

- a) validación de los resultados en los procesos de participación democrática convocados.
- b) actuación colegiada y adopción de sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.
- c) aprobación de los distritos electorales en los municipios en que así proceda.

Son delitos electorales, sancionados con privación de libertad o multa, los siguientes:

- a) difamar, calumniar o injuriar a los candidatos a delegados y diputados de las asambleas del Poder Popular.
- b) dañar, suprimir, sustraer o disponer ilegalmente las listas de electores, síntesis biográficas y fotografías de los candidatos.
- c) ultrajar la bandera, el escudo y el himno nacionales.

Soluciones a los acertijos y entresijos sufragistas

En primer lugar, los aderezos electorales develados.

L	A	R	O	T	C	E	L	E	Y
P	O	T	I	R	T	S	I	D	X
A	L	U	N	O	M	I	N	A	R
N	N	O	I	S	I	M	O	C	E
A	N	A	T	E	L	O	B	I	G
D	I	P	U	T	A	D	O	T	I
S	U	F	R	A	G	I	O	E	S
G	S	A	C	T	I	V	O	Z	T
O	J	E	S	N	O	C	E	N	R
D	A	D	E	L	E	G	A	D	O

1. Activo	2. AN	3. ANAP	4. Boleta	5. Comisión
6. Consejo	7. CEN	8. Delegado	9. Diputado	10. Distrito
11. Edad	12. Electoral	13. Escrutinio	14. Ética	15. GO
16. Ius.	17. Ley	18. Nominar	19. Nula	20. Registro
21. Sufragio	22. Voz			

Y ahora las respuestas acertadas en las situaciones ofrecidas.

1. ¿Qué significa “sufragio activo”?
 - b) **Derecho a participar como elector en las elecciones convocadas.**

2. Uno de los requisitos para ejercer el derecho al sufragio activo es:

c) Exhibir ante las autoridades del colegio electoral el carné de identidad.

3. ¿Qué significa “sufragio pasivo”?

b) Derecho del ciudadano a ser elegido como delegado o diputado del Poder Popular.

4. Una incapacidad para ejercer un cargo público electivo es:

c) Ser declarado judicialmente incapaz.

5. La edad mínima exigida por la Ley Electoral para ejercer el derecho al sufragio activo es:

a) Dieciséis años de edad.

6. La edad mínima exigida por la Ley Electoral para poder resultar electo como diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular es:

b) Dieciocho años de edad.

7. Requisitos indispensables para resultar electo Presidente de la República de Cuba son:

c) Ser ciudadano cubano por nacimiento y tener 35 años de edad.

8. Las elecciones periódicas municipales y nacionales para la elección de los delegados y diputados, se desarrollan cada:

b) Cinco años.

9. Integran la Comisión de Candidaturas Nacional los representantes de las organizaciones siguientes:

c) CTC, CDR, FMC, ANAP, FEU y FEEM.

10. Un elemento ajeno al sistema electoral cubano es:

a) Promover la propaganda electoral individual a favor o en contra de algún candidato.

¡He aquí los demás acertijos sufragistas revelados!

[Green]				E	D	A	D				
R	E	F	E	R	E	N	D	O			
[Green]			V	A	L	I	D	O			
[Green]			C	O	L	E	G	I	O	S	
[Green]			R	E	G	I	T	R	O		
[Green]			U	R	N	A	S				
P	R	E	S	I	D	E	N	T	E		
[Green]				V	O	T	O				
[Green]											
I	N	T	E	N	D	E	N	T	E		
[Green]		C	A	N	D	I	D	A	T	O	
[Green]			S	U	P	L	E	N	T	E	
[Green]		E	S	C	R	U	T	I	N	I	O
[Green]		D	I	S	T	R	I	T	O		
[Green]		S	U	F	R	A	G	I	O		
R	E	S	I	D	E	N	C	I	A		
[Green]		N	U	L	O						

¡Y los entresijos en sopa de letras también!

R	E	O	G	O	R	E	M	Ú	N
O	T	O	V	U	E	L	T	A	O
D	N	T	O	T	I	L	E	D	M
A	A	E	C	A	P	A	Z	N	I
N	C	R	A	T	C	E	M	U	N
R	A	C	L	S	E	Y	E	L	A
E	V	E	O	I	G	E	L	O	C
B	X	S	Í	L	I	B	R	E	I
O	N	E	C	O	N	S	E	J	Ó
G	A	Í	D	A	D	I	L	U	N

1. AN	2. Capaz	3. Colegio	4. Consejo	5. CEM
6. CEN	7. Delito	8. Día	9. GO	10. Gobernador
11. Leyes	12. Libre	13. Lista	14. Nominación	15. Nulidad
16. Nulo	17. Número	18. Reo	19. Secreto	20. Sí
21. Vacante	22. Vocal	23. Voto	24. Vuelta	



¡Y he aquí las respuestas acertadas a las situaciones formuladas, según Trivia!

Abunda en la Ley Electoral para enriquecer las respuestas acertadas destacadas.

Las elecciones periódicas establecidas en la vigente Ley Electoral son:

a).

b) las elecciones municipales, en las que se eligen a los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, las elecciones nacionales, en las que se eligen a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y las elecciones de gobernadores y vicegobernadores provinciales.

El voto en nuestro país es:

a).

b) libre, igual, directo y secreto; cada elector tiene derecho a un solo voto.

c).

Los requisitos exigidos a los ciudadanos cubanos para ejercer el derecho de sufragio activo son:

a).

b) haber cumplido dieciséis años de edad, encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales y residencia efectiva en el país por un periodo no menor de dos años antes de las elecciones.

Los ciudadanos cubanos tienen el derecho a ser elegidos si reúnen los requisitos de:

a) hallarse en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles, tener residencia efectiva en el país por un periodo no menor de cinco años antes de las elecciones y no encontrarse comprendido en las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

b).

El período de mandato de los que resulten electos como delegados y diputados es de:

a).

b) para los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y los gobernadores y vicegobernadores, el período es de cinco años.

El número de diputados elegidos a la Asamblea Nacional del Poder Popular se corresponde a razón de uno (1) por cada:

a).

b) treinta mil (30 000) habitantes de un municipio o fracción mayor de quince mil (15 000), que es su circunscripción electoral.

c).

Son órganos electorales permanentes en nuestro país:

a) el Consejo Electoral Nacional.

b)

c) los consejos electorales provinciales y municipales.

El Consejo Electoral Nacional tiene, entre otras, la función de:

- a).
- b).
- c) **determinar el número de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular a elegir en cada municipio.**

Las Comisiones de Candidaturas se rigen, entre otros, por el principio de:

- a) .
- b) **actuación colegiada y adopción de sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.**
- c) .

Son delitos electorales, sancionados con privación de libertad o multa, los siguientes:

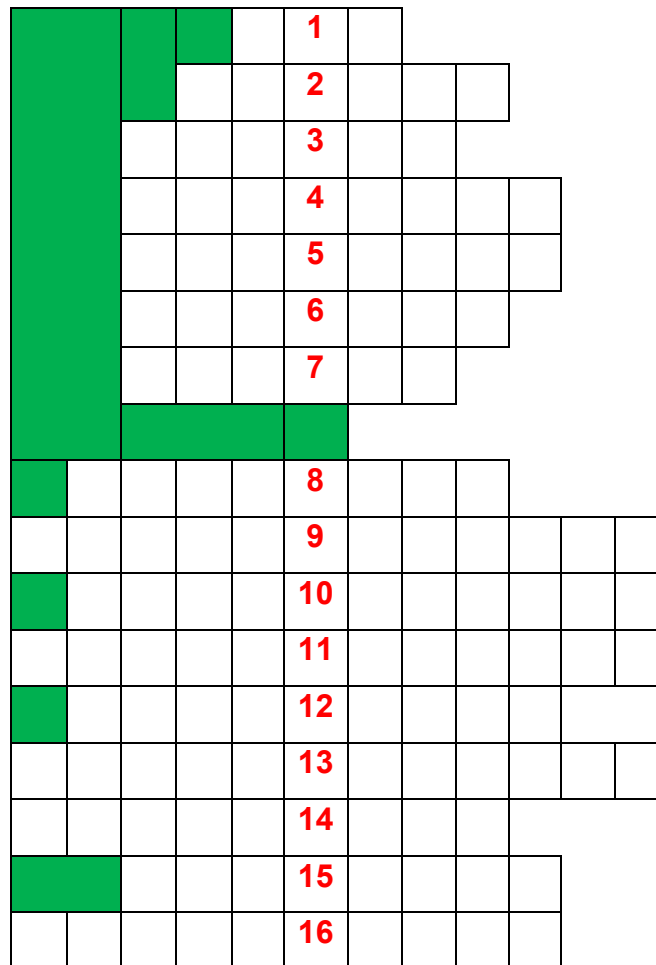
- a).
- b) **dañar, suprimir, sustraer o disponer ilegalmente las listas de electores, síntesis biográficas y fotografías de los candidatos.**
- c).



Título X Defensa y Seguridad Nacional

Acertijos vinculados a la defensa y seguridad nacionales en relación con situaciones excepcionales y desastres

Para resolverlos, una vez más, consulta el texto constitucional (artículos 217-225) y las referencias siguientes.



Referencias:

1. Sigla del órgano superior del Estado cubano que, en tiempos de paz, organiza la defensa país.
2. Situación excepcional caracterizada por el enfrentamiento de fuerzas armadas cubanas contra las enemigas.
3. Acrónimo ministerial de las instituciones militares del país.
4. Calificación de las precipitaciones que suelen acompañar a los ciclones.
5. Pronunciamientos o hechos contra la integridad del país.
6. Peligros potenciales para la seguridad nacional.
7. Situación o modo de ser del gobierno ante circunstancias inminentes de agresión o calamidad; consulta el artículo 222 de la Constitución.
8. Empleo de hechos violentos y armados contra nuestro país.
9. Fase de intenso trabajo tras la ocurrencia de un desastre.
10. Situación excepcional que puede decretarse en una parte del país en respuesta a su contención inmediata.
11. Facultades que asume el Consejo de Defensa Nacional en situaciones excepcionales.
12. Política del Estado cubano encaminada a su salvaguarda.
13. Situación excepcional caracterizada por el llamamiento a filas de miembros activos y de reserva de las fuerzas armadas del país, ante amenazas de invasión.
14. Desastre que suele ocurrir en los bosques en temporadas de sequía intensa.
15. Evento calamitoso de origen tecnológico, natural o sanitario.
16. Autoridad que encabeza el Consejo Nacional de Defensa.

Los acertijos, ¡ahora defendidos y seguros!

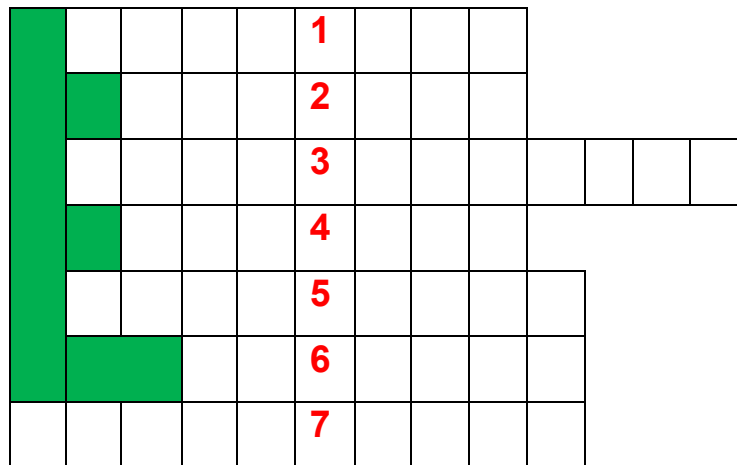
			C	D	N						
			G	U	E	R	R	A			
		M	I	N	F	A	R				
		I	N	T	E	N	S	A	S		
		A	M	E	N	A	Z	A	S		
		R	I	E	S	G	O	S			
		E	S	T	A	D	O				
	A	G	R	E	S	I	O	N			
R	E	C	U	P	E	R	A	C	I	O	N
	E	M	E	R	G	E	N	C	I	A	
A	T	R	I	B	U	C	I	O	N	E	S
	S	O	B	E	R	A	N	I	A		
M	O	V	I	L	I	Z	A	C	I	O	N
	I	N	C	E	N	D	I	O	S		
		D	E	S	A	S	T	R	E		
P	R	E	S	I	D	E	N	T	E		



Título XI Reforma de la Constitución

Acertijos sobre reforma constitucional

¡Último de los acertijos constitucionales congruente con los Títulos de la Carta Magna cubana en sus artículos 226-229!



1. Expresión de “menor” utilizado en el artículo 226 de la Constitución para fijar el número exigido de votantes para reformar dicho texto.
2. Concordancia de voluntades adoptada, mediante votación, para reformar la Constitución.
3. Consentimiento, expresado mediante el voto favorable de los electores, cuando se pretenda reformar las funciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
4. Número de votos aplastante, abrumador, sobre otro.
5. Consulta popular convocada por el Consejo Electoral Nacional para aprobar o no la reforma constitucional.
6. Votación donde cada diputado, interpelado por su nombre, responde sí o no.
7. Promoción para reformar el texto constitucional, desencadenada por uno de los sujetos casuísticamente relacionados en su artículo 227.

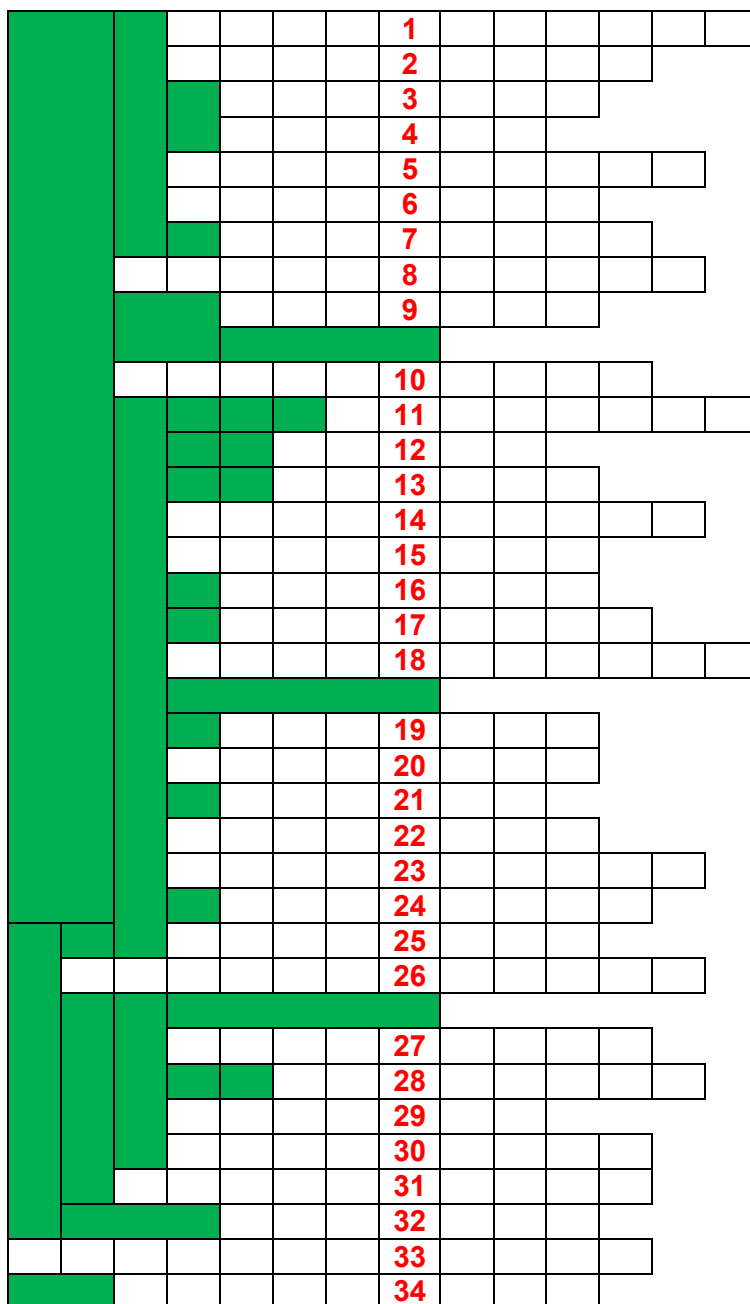
Soluciones de los acertijos constitucionales reformistas

	I	N	F	E	R	I	O	R										
		A	C	U	E	R	D	O										
	R	A	T	I	F	I	C	A	C	I	O	N						
		M	A	Y	O	R	I	A										
	R	E	F	E	R	E	N	D	O									
				N	O	M	I	N	A	L								
	I	N	I	C	I	A	T	I	V	A								



Acertijos y entresijos integradores finales

A manera de colofón del manual, un ramillete de saberes constitucionales en acertijos y entresijos; hallarás en su columna principal (en rojo) las denominaciones tradicionales que identifican la estructura clásica de un texto constitucional, si respondes acertadamente las referencias brindadas.



¡Estas son!

1. Calificativo de la situación que obliga a garantizar la seguridad nacional en el estado de guerra.
2. Forma de participación popular directa, mediante la cual se somete a decisión del pueblo la aprobación, modificación o derogación de determinada disposición jurídica de trascendencia.
3. Ejercicio de control constitucional para la prevalencia de la Ley Fundamental sobre cualquier otra norma jurídica.
4. Nombre de cada uno de los cuerpos colegisladores, generalmente integrados por dos o uno, como en el caso de Cuba.
5. Una forma de adquirir la ciudadanía cubana.
6. Órgano de poder estatal constituido en todos los municipios del país y otro supremo, cuyos miembros se denominan delegados y diputados, respectivamente.
7. Representante del pueblo, elegido por este, y que ocupa un asiento, como miembro pleno, de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
8. Función legisferante de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
9. Facultad de anulación de decretos-leyes, decretos y otras disposiciones normativas, de que goza la Asamblea Nacional del Poder Popular.
10. Cargo de quien es Jefe del Estado cubano.
11. Ejercicio de sufragio ante las urnas para elegir delegados o diputados a los órganos de gobierno.
12. Adjetivo empleado como sinónimo de “grande” que suele acompañar, figuradamente, a la carta o texto constitucional, heredado de la monarquía británica.
13. Órgano de gobierno integrado por el primer ministro, los viceprimeros ministros, el secretario y otros miembros del Consejo de Ministros.
14. Vínculo político-jurídico de la persona natural con el Estado cubano.
15. Principio por el que se rige la ciudadanía de los cubanos en nuestro país.
16. Célula básica de la sociedad con funciones y responsabilidades en la educación de las nuevas generaciones y atención y cuidado de los adultos mayores.

17. Acción de los ciudadanos convocados para seleccionar a sus representantes en los órganos de gobierno.
18. Calificativo utilizado con frecuencia para designar a la Ley de Leyes.
19. Abolir, anular o revocar una disposición normativa, emitida por el órgano competente.
20. Órgano legislativo integrado por dos cámaras, constituido en varios países europeos, norteamericanos y latinoamericanos.
21. Derecho activo de los sujetos en los procesos electorales.
22. De origen latino, sinónimo de apoyo, el término español se identifica con el ejercicio electoral.
23. Funcionario que preside el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular.
24. Funcionario que encabeza un ministerio y que fue propuesto como tal a la Asamblea Nacional del Poder Popular por el Presidente de la República de Cuba.
25. Función estatal que corresponde al Tribunal Supremo Popular y a los demás tribunales del país.
26. Vínculo jurídico, cultural y social que se establece entre una persona y el Estado donde nació o se naturalizó como ciudadano.
27. Demarcación territorial básica donde se asienta el órgano superior local de poder del Estado.
28. Representante popular en el órgano de gobierno local, elegido democráticamente en su circunscripción electoral.
29. Orden revocable de representación del pueblo, asumida por un diputado o delegado del Poder Popular ante un órgano de gobierno.
30. Función del Consejo de Ministros de la República de Cuba.
31. Forma de participación popular directa, dirigida a conocer la aprobación o no sobre determinado acto o medida política o de gobierno de relevancia para la sociedad.
32. Relativo al pueblo, denominación que identifica los órganos de poder en nuestro país.

33. Atributo de las personas naturales y jurídicas a cuyo amparo devienen en sujetos de obligaciones y derechos.

34. Reside en el pueblo y se ejerce en su nombre a través de los órganos de poder y de las autoridades de gobierno.

Somete a prueba tus conocimientos (¡en trivio y con Trivia!) sobre la organización estatal y el ordenamiento jurídico cubanos, tutelados constitucionalmente.

Solo una de las respuestas, de entre las consignadas, puede ser la acertada o la errónea.

Sentenció Martí:

Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre⁵.

¿Cuál es ella de entre las siguientes?

- a) la Ley de Seguridad Social.
- b) la Ley de la Inversión Extranjera.
- c) la Constitución de la República de Cuba.

Los órganos superiores de poder del Estado en Cuba son:

- a) el Consejo de Ministros.
- b) el Partido Comunista de Cuba (PCC).
- c) el Consejo de Estado.

⁵ José Martí: *Obras escogidas*, vol. III, Editorial de Ciencias Sociales, 1992, pp. 8 y ss.

Cuando en su sesión ordinaria de trabajo la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba la Ley del Presupuesto para el siguiente año, se evidencia la función estatal:

- a) Judicial.
- b) Ejecutiva.
- c) Legislativa.

Uno de los órganos locales del Poder Popular es:

- a) el Consejo de la Administración Municipal.
- b) el Comité Provincial del PCC.
- c) la Dirección Municipal de Educación.

Las normas jurídicas promulgadas por el Estado cubano tienen, en su cumplimiento por los ciudadanos, un carácter:

- a) voluntario.
- b) obligatorio.
- c) extraterritorial.

La ciudadanía cubana puede ser adquirida por:

- a) naturalización.
- b) herencia.
- c) nacimiento.

La vigente Constitución de la República de Cuba, en cuanto a sus reformas o modificaciones, es:

- a) flexible.
- b) rígida.
- c) semirrígida.

De acuerdo con la estructura clásica de las constituciones, la llamada Parte Dogmática encierra:

- a) El exordio de fundamentación del texto constitucional.
- b) Los órganos de poder del Estado.
- c) Los derechos fundamentales del ciudadano.

Una Constitución puede exhibir en su texto una de estas características:

- a) De facto.
- b) Oral.
- c) De iure.

De entre las formas de propiedad reconocidas por la Constitución de la República, la preeminencia estriba en:

- a) La propiedad cooperativa.
- b) La propiedad privada.
- c) La propiedad socialista.

La ciudadanía cubana puede perderse si la persona:

- a) De padres cubanos, ha nacido en el extranjero.
- b) Es arrestada en un intento de salida ilegal del país.
- c) Si se naturaliza en otro país, renunciando a la cubana.

Todos los órganos representativos del poder del Estado cubano son:

- a) Seleccionados sus representantes por la instancia de Gobierno pertinente.
- b) A perpetuidad, en tanto el representante goce de plenas facultades civiles y mentales.
- c) Son electivos y renovables.

Los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular gozan de las siguientes consideraciones:

- a) Un curul permanente en el parlamento cubano siempre que resulten electos en dos oportunidades.
- b) Una remuneración extraordinaria, conjunta con el salario que devenga en su ocupación habitual como trabajador.
- c) No pueden ser detenidos ni sometidos a proceso penal sin la autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, salvo en caso de delito flagrante.

El proyecto de ley sometido a votación en la Asamblea Nacional del Poder Popular, requiere para su aprobación, que el voto emitido por los diputados logre:

- a) La mayoría absoluta.
- b) La mayoría cualificada.

c) La mayoría simple.

El Jefe de Estado de la República de Cuba es:

a) El Primer Ministro.

b) El Intendente.

c) El Presidente.

En cada provincia del país rige un Gobierno Provincial conformado por:

a) La Asamblea Provincial del Poder Popular.

b) Un Consejo Provincial.

c) Un Gobernador.

La Asamblea Municipal del Poder Popular está integrada por:

a) Los delegados elegidos en sus circunscripciones electorales.

b) El Consejo de la Administración Municipal.

c) El intendente que preside el Consejo de la Administración Municipal.

Las situaciones excepcionales que el Presidente de la República puede decretar ante contingencias sobrevenidas, son:

a) El estado de emergencia.

b) El estado de guerra.

c) La recepción de un alto dignatario extranjero en la localidad.

La iniciativa para promover reformas a la Constitución cubana corresponde a:

- a) Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes.
- b) Los ciudadanos cubanos en número no inferior a cien mil electores.
- c) Al Ministerio de Justicia de la República de Cuba.

Ahora dos “sopas de letras” aderezadas con condimentos constitucionales.

Utiliza las “recetas” ofrecidas.

I	A	R	R	E	U	G	F	G	R
N	R	G	C	A	R	T	A	O	O
T	L	R	C	C	D	O	C	B	L
E	A	E	P	I	E	I	I	E	U
N	T	F	N	T	C	G	N	R	B
D	I	O	E	A	R	A	A	N	M
E	P	R	I	M	E	R	G	A	A
N	A	M	B	G	T	F	R	D	E
T	C	A	G	O	O	U	O	O	R
E	T	N	E	D	I	S	E	R	P

Recetas orientadoras

- 1. Alguna cosa u objeto, de tipo material o de derecho, susceptible de apropiación, tutelado por la Constitución.
- 2. Urbe donde se asientan los órganos supremos de poder del Estado cubano.
- 3. Nombre figurado con que se suele identificar un texto constitucional.

4. Órgano del Estado cubano cuya misión fundamental es el control superior sobre la gestión administrativa y velar por la correcta administración de los fondos públicos (sigla).
5. Norma jurídica promulgada por el Presidente de la República o por el Consejo de Ministros.
6. Parte en la arquitectura constitucional tradicional donde se consagran los derechos individuales fundamentales del ciudadano.
7. Órgano del Estado cubano cuya misión fundamental es ejercer el control de la investigación penal pública en representación de aquel (sigla).
8. Periódico del Estado cubano donde se publican sus disposiciones jurídicas (sigla).
9. Autoridad pública que encabeza el Consejo Provincial, órgano colegiado y deliberativo que cumple las funciones previstas en la Constitución y las leyes.
10. Situación excepcional declarada por la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado, según proceda, propuesta por el Presidente de la República, ante una agresión militar.
11. Autoridad pública que preside el Consejo de la Administración Municipal, órgano colegiado con funciones ejecutivo-administrativas.
12. Parte de la letra constitucional dedicada a establecer la organización del Estado cubano, los órganos e instituciones que lo integran y el mecanismo de ejercicio del poder político.
13. Fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado cubanos (sigla).
14. Manera de exordio en el que se abordan los principios generales del texto constitucional cuyo carácter es manifiestamente político y programático.
15. Denominación oficial del Jefe de Estado de la República de Cuba.
16. Ministro que encabeza el Consejo de Ministros, órgano que constituye el Gobierno de la República de Cuba.

17. Procedimiento destinado a modificar la Ley Fundamental del Estado cubano, previsto en la cláusula final del texto constitucional.

18. Derecho subjetivo concedido al ciudadano cubano cuando emite su voto.

Toca la segunda “sopa”, sazónada esta vez con elementos históricos del constitucionalismo universal: ¡cógele el sabor!

A	U	G	A	R	A	B	T	O
T	S	U	I	A	N	A	I	N
N	M	A	R	T	I	Y	T	I
E	S	I	U	S	D	O	U	L
R	A	M	R	I	O	N	L	K
A	Y	A	O	V	B	A	O	N
U	A	R	C	A	D	I	Z	A
C	Y	O	A	H	Z	A	P	R
L	A	S	E	C	N	A	R	F

Aderezos históricos

1. Breve texto constitucional, de solo seis artículos, pronunciamiento del mambí irredento, promulgado el 23 de marzo de 1878; su nombre responde a la toponimia.
2. Ciudad gallega, situada frente al Atlántico, donde fue aprobado el llamado Estatuto Real de 1834, especie de carta magna restrictiva de los avances constitucionales españoles.
3. Apellido del monje carmelita francés llamado Juan (1530-1596), precursor de la teoría de la soberanía, elemento sustancial en los textos constitucionales.
4. Puerto mediterráneo donde en 1812 fue redactada una Constitución española, cuyo nombre toma, con tintes progresistas y antimonárquicos.
5. Carácter presente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada el 30 de diciembre de 1999, insuflado por su líder histórico.
6. Año (en letras) de promulgación de una Constitución burguesa cubana, cuya letra progresista adoleció de legislación complementaria.

7. Nacionalidad de una Carta Magna europea promulgada en 1791 que restringió los derechos de la monarquía, gracias al órgano legislativo constituido tras el triunfo revolucionario.
8. Apellido del constituyente norteamericano (1787), inventor del pararrayos.
9. Topónimo con el que se conoce la Constitución elaborada, entre otros, por Carlos Manuel de Céspedes e Ignacio Agramonte en plena insurrección, en el año de 1869.
10. Locución latina que significa ley o derecho.
11. Constitución mambisa de 1897, la de mejor redacción técnico-jurídica y fija en su letra las líneas generales de la campaña militar; abortada con la intervención estadounidense; también su evocación responde a la toponimia.
12. Aguas oceánicas adyacentes a las costas del archipiélago cubano consideradas territoriales.
13. Pronunció la sentencia que cierra el Preámbulo de la Constitución cubana: *Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.*
14. Monosílabo negativo emitido por el elector cuando disiente del asunto o materia convocado a referendo.
15. Tipo de tratado que es aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
16. Corriente fluvial sobre la cual el Estado cubano ejerce su soberanía.
17. Apellido (seudónimo) de quien fuera líder obrero, constituyente en 1940, impulsor de la Constitución de 1976 y primer Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
18. Monosílabo afirmativo emitido por el elector cuando concuerda con la materia o asunto convocado a referendo.
19. Locución latina que significa sujeto o persona natural.
20. Estructura sistemática del texto constitucional donde se agrupan capítulos y secciones, de acuerdo con las instituciones reguladas.

Soluciones de los acertijos y entresijos integradores finales

¡Helos aquí develados!

			E	X	C	E	P	C	I	O	N	A	L		
			R	E	F	E	R	E	N	D	O				
				D	E	F	E	N	S	A					
				C	A	M	A	R	A						
			N	A	C	I	M	I	E	N	T	O			
			A	S	A	M	B	L	E	A					
				D	I	P	U	T	A	D	O				
		L	E	G	I	S	L	A	T	I	V	A			
				R	E	V	O	C	A	R					
			P	R	E	S	I	D	E	N	T	E			
								V	O	T	A	C	I	O	N
							M	A	G	N	A				
								C	O	M	I	T	E		
			C	I	U	D	A	D	A	N	I	A			
			E	F	E	C	T	I	V	A					
				F	A	M	I	L	I	A					
				E	L	E	C	C	I	O	N				
			F	U	N	D	A	M	E	N	T	A	L		
				D	E	R	O	G	A	R					
			C	O	N	G	R	E	S	O					
				E	L	E	G	I	R						
			S	U	F	R	A	G	I	O					
			I	N	T	E	N	D	E	N	T	E			
				M	I	N	I	S	T	R	O				
			J	U	D	I	C	I	A	L					
		N	A	C	I	O	N	A	L	I	D	A	D		
				M	U	N	I	C	I	P	I	O			
					D	E	L	E	G	A	D	O			
				M	A	N	D	A	T	O					
				E	J	E	C	U	T	I	V	A			
			P	L	E	B	I	S	C	I	T	O			
					P	O	P	U	L	A	R				
		P	E	R	S	O	N	A	L	I	D	A	D		
			S	O	B	E	R	A	N	I	A				

Respuestas alternativas acertadas gracias a Trivia que te señaló el trivio prudente.

Sentenció Martí:

Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre⁶.

¿Cuál es ella de entre las siguientes?

- a) .
- b) .
- c) **la Constitución de la República de Cuba.**

Los órganos superiores de poder del Estado en Cuba son:

- a) **el Consejo de Ministros.**
- b) .
- c) **el Consejo de Estado.**

Cuando en su sesión ordinaria de trabajo la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba la Ley del Presupuesto para el siguiente año, se evidencia la función estatal:

- a) .
- b) .
- c) **Legislativa.**

⁶ José Martí: *Obras escogidas*, vol. III, Editorial de Ciencias Sociales, 1992, pp. 8 y ss.

Uno de los órganos locales del Poder Popular es:

- a) **el Consejo de la Administración Municipal.**
- b) .
- c) .

Las normas jurídicas promulgadas por el Estado cubano tienen, en su cumplimiento por los ciudadanos, un carácter:

- a) .
- b) **obligatorio.**
- c) .

La ciudadanía cubana puede ser adquirida por:

- a) **naturalización.**
- b) .
- c) **nacimiento.**

La vigente Constitución de la República de Cuba, en cuanto a sus reformas o modificaciones, es:

- a) .
- b) .
- c) **semirrígida.**

De acuerdo con la estructura clásica de las constituciones, la llamada Parte Dogmática encierra:

- a) .
- b) .
- c) **Los derechos fundamentales del ciudadano.**

Una Constitución puede exhibir en su texto una de estas características:

- a) .
- b) .
- c) **De iure.**

De entre las formas de propiedad reconocidas por la Constitución de la República, la preeminencia estriba en:

- a) .
- b) .
- c) **La propiedad socialista.**

La ciudadanía cubana puede perderse si la persona:

- a) .
- b) .
- c) **Si se naturaliza en otro país, renunciando a la cubana.**

Todos los órganos representativos del poder del Estado cubano son:

- a) .
- b) .
- c) **Son electivos y renovables.**

Los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular gozan de las siguientes consideraciones:

- a) .
- b) .
- c) **No pueden ser detenidos ni sometidos a proceso penal sin la autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, salvo en caso de delito flagrante.**

El proyecto de ley sometido a votación en la Asamblea Nacional del Poder Popular, requiere para su aprobación, que el voto emitido por los diputados logre:

- a) .
- b) .
- c) **La mayoría simple.**

El Jefe de Estado de la República de Cuba es:

- a) .
- b) .
- c) **El Presidente.**

En cada provincia del país rige un Gobierno Provincial conformado por:

- a) .
- b) **Un Consejo Provincial.**
- c) **Un Gobernador.**

La Asamblea Municipal del Poder Popular está integrada por:

- a) **Los delegados elegidos en sus circunscripciones electorales.**
- b) .
- c) .

Las situaciones excepcionales que el Presidente de la República puede decretar ante contingencias sobrevenidas, son:

- a) **El estado de emergencia.**
- b) **El estado de guerra.**
- c) .

La iniciativa para promover reformas a la Constitución cubana corresponde a:

- a) **Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes.**
- b) .
- c) .

¡He aquí la sopa luego de tomada!

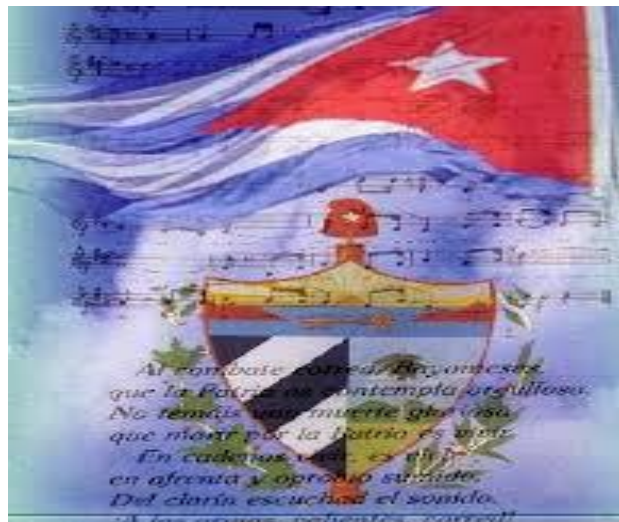
I	A	R	R	E	U	G	F	G	R
N	R	G	C	A	R	T	A	O	O
T	L	R	C	C	D	O	C	B	L
E	A	E	P	I	E	I	I	E	U
N	T	F	N	T	C	G	N	R	B
D	I	O	E	A	R	A	A	N	M
E	P	R	I	M	E	R	G	A	A
N	A	M	B	G	T	F	R	D	E
T	C	A	G	O	O	U	O	O	R
E	T	N	E	D	I	S	E	R	P

1. Bien	2. Capital	3. Carta	4. CGR	5. Decreto	6. Dogmática
7. FGR	8. GO	9. Gobernador	10. Guerra	11. Intendente	12. Orgánica
13. PCC	14. Preámbulo	15. Presidente	16. Primer	17. Reforma	18. Sufragio

¡Y la segunda sopa calentita!

A	U	G	A	R	A	B	T	O
T	S	U	I	A	N	A	I	N
N	M	A	R	T	I	Y	T	I
E	S	I	U	S	D	O	U	L
R	A	M	R	I	O	N	L	K
A	Y	A	O	V	B	A	O	N
U	A	R	C	A	D	I	Z	A
C	Y	O	A	H	Z	A	P	R
L	A	S	E	C	N	A	R	F

1. Baraguá	2. Bayona	3. Bodin	4. Cádiz	5. Chavista
6. Cuarenta	7. Francesa	8. Franklin	9. Guáimaro	10. Ius
11. La Yaya	12. Mar	13. Martí	14. No	15. Paz
16. Río	17. Roca	18. Sí	19. Sui	20. Título



Algunas voces constitucionales

Desde 1976 hasta la fecha, las letras constitucionales en Cuba se encaminan, sin regodeos técnicos de redactores especializados en leyes, a la comprensión racional e inteligible entre sus ciudadanos del entramado normativo institucional, ya que, al fin y al cabo, son aquellos los lectores, intérpretes y ejecutores (o transgresores) de sus disposiciones.

La escritura final del texto constitucional, cuya aprobación fue en las urnas del referendo convocado el 24 de febrero y proclamado el 10 de abril en la Asamblea Nacional cubana, supera con creces, según creo, la versión primigenia plasmada en su Proyecto que, de ampulosa y altisonante, devino en sobria medida literaria.

No obstante, como cuerpo legal que es, no podía evadir el uso de ciertos términos o vocablos jurídicos, imprescindibles en el concierto constitucionalista contemporáneo, bautizo que la dotó de tenores técnico-normativos clásicos.

A unos pocos de ellos me referiré. Comencemos por el principio.

República unitaria

De un primer golpe la frase **república unitaria** significa “una cosa del pueblo”, en su ajuste etimológico.

Así está contenida en el artículo 1 de la Constitución de los cubanos:

*Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como **república unitaria** e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.*

¿Pero qué es, entonces, una república unitaria?

Es aquella organización política donde existe un poder central sobre el cual pivotean los demás poderes, y sus estructuras territoriales gozan de suficiente autonomía, pero siempre sujetas a las disposiciones procedentes de aquel poder central, cuyo asiento descansa en la capital de la república.

En la república unitaria los órganos de poder y de dirección administrativa se interrelacionan armónicamente, sin fracturas políticas; sus estructuras, atribuciones y funcionamientos son regulados por la Constitución.

Veamos el caso de nuestro país.

Sus órganos de poder son la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Consejo de Estado y las Asambleas Municipales del propio Poder Popular; en tanto que sus órganos de dirección son el Consejo de Ministros (o gobierno de la república), los Consejos Provinciales y los Consejos de la Administración Municipales, tal cual dispone el texto constitucional.

Esta unidad entre los órganos de poder y los órganos de dirección se consuma gracias a la dirección colectiva, la discusión en común en las diferentes instancias y a la existencia de unidad política y de trabajo entre el Estado, sus representantes (elegidos mediante voto popular y asambleario, por periodos de tiempo limitado y cuya revocación puede suceder) y los ciudadanos.

La palabra “república”, como anticipé, proviene del latín *res publica*, que significa “la cosa pública”, “lo que es común” y presupone que las riendas del Estado estén en manos de varias personas, signadas por aquellas características.

El sistema republicano surge como expresión alternativa al gobierno de tipo **monárquico**, donde todo el poder es ejercido por una persona, generalmente el rey, de manera indefinida y hereditaria. Actualmente existen regímenes de **monarquías parlamentarias**, como es el caso de España (su monarca nos visitó recientemente) donde el rey cumple esencialmente un papel representativo como

Jefe de Estado, pero el resto de los cargos gubernamentales son de elección popular y temporalidad limitada.

Toca el turno ahora a otros tres vocablos, manifiestos en el artículo 23 de la Ley Fundamental.

Inalienabilidad-imprescriptibilidad-inembargabilidad

Así dice el precepto de marras:

Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República.

*Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de **inalienabilidad**, **imprescriptibilidad** e **inembargabilidad**.*

(...).

Entro en materia.

Tomo la licencia literaria de privar a dichas palabras del prefijo *in* o *im*, indicativos de negación y las convierto en alienabilidad, prescriptibilidad y embargabilidad, voces que a su vez significan condición de alienable, prescriptible y embargable, respectivamente; y para concluir esta metamorfosis lingüística, arribo a sus núcleos verbales: alienar, prescribir y embargar.

¡Ahora sí las emprendo con ellas! Para tal fin, utilizo ejemplos de la vida cotidiana del cubano.

Alienar: verbo transitivo que significa hacer perder o alterar la razón o los sentidos a alguien, cuya raíz etimológica latina *aliēnāre* quiere decir deshacerse de algo, haciéndolo ajeno, de otro; de aquí que su forma verbal *aliēnus* se interprete como enajenar y lo ajeno no es propio sino de otro (la saga cinematográfica *Alien*, el

dentado y baboso monstruo espacial, recibió este nombre en razón de ser “el extraño”, “el ajeno”, abominable intruso que devoraba a los tripulantes de las naves espaciales donde lograba penetrar). De tal suerte, dejemos a tan fea criatura en el cosmos, en tanto que tu bicicleta es tuya, no es mía; es un bien o cosa ajena o extraña a mi patrimonio, pero si me la vendes o regalas, entrará en mi dominio, gracias a su enajenación.

Entonces, la voz enajenar, muy utilizada en el ámbito jurídico, significa ceder o transmitir a otra persona el dominio o propiedad de una cosa. La venta y la donación de un bien son ejemplos clásicos de enajenación.

Así pues, los recursos naturales de la nación cubana no pueden ser enajenados a favor de persona alguna, natural o jurídica, criolla o foránea.

Prescribir: otro verbo transitivo que quiere decir ordenar o decidir la obligatoriedad de una cosa; en otra acepción, mandar u ordenar el médico que un paciente tome un medicamento o siga un determinado tratamiento (¡por fortuna no estoy enfermo!) o, en Derecho, a donde apunto, perder efectividad o valor por haber transcurrido el tiempo fijado por la ley; su procedencia etimológica es del latín *praescribere* “escribir al frente”, “poner como título”.

De acuerdo con lo expresado, prescribir es la extinción o muerte de una acción u obligación por el transcurso del tiempo prefijado por una norma jurídica.

Ahora un ejemplo común para “digerir” el vocablo.

Si compras en un establecimiento comercial un radio (¡avísame dónde es porque no se venden con frecuencia!), dispones de seis meses de garantía sobre el mismo; decursado este término, no tienes acción para reclamar por su defecto o rotura. Eso es prescripción en Derecho.

Existen numerosos términos administrativos, civiles, laborales, penales y procesales que corren con la fluidez que les brinda el tiempo, todos sujetos a normas jurídicas: ¡única manera que tiene el hombre (también la mujer) para domeñar esta forma de existencia de la materia!

Pero... ¿qué significa, entonces, la imprescriptibilidad sobre un bien de propiedad socialista? Sencillamente que su titularidad o dominio ejercido por el pueblo cubano es perenne, eterno, infinito, para siempre, y sobre él no pesa prescripción o caducidad alguna que pudiera provocar su enajenación a favor de un extraño.

Embargar: popularmente corrompida con la expresión “estoy embarcado”, procede de la palabra latina *imbarricare* que ha dado origen mediante su evolución al término *embargo* que nos ocupa. Se trata de una palabra formada, como advertí, a partir del prefijo *in* y del núcleo *barricare* que se puede traducir como “impedir”.

En el ámbito jurídico, se conoce como embargo a la **conservación, custodia e incautación**, por indicación de un juez u otra autoridad facultada, de aquello que pertenece a una **persona**. En otras palabras, el embargo es la retención de bienes hecha por autoridad competente (administrativa o judicial), debido a deuda o delito, con el propósito de asegurar el pago de la responsabilidad pecuniaria contraída por una persona.

La siguiente situación te aclarará qué es el embargo. Imagina que un padre (¡un mal padre!) no pase la pensión mensual para el sostenimiento de su menor hijo, fijada por el tribunal en su sentencia de divorcio (o sin ella). En tal caso, la madre del menor reclamará ante el tribunal correspondiente el pago de la pensión alimentaria y este, en su resolución judicial, puede imponer el embargo de los salarios que devenga el padre mediante comunicación al centro de trabajo encargado de su pago, a fin de que retenga el importe de la pensión y la haga efectiva a favor del hijo.

Así de sencillo, opera el embargo en este caso: el padre moroso, con la intervención judicial se verá obligado a cumplir con su elemental y natural deber paterno-filial.

Pero... ¡las playas, los yacimientos minerales, las carreteras, los bosques, el subsuelo y tantos otros, nunca podrán ser objeto de embargo gracias a que son propiedad socialista de todo el pueblo!

Finalizo con la frase pronunciada hace más de mil años por nuestro conocido jurista romano Ulpiano: *Cualquier definición en Derecho es peligrosa.*

No obstante, como dije, asumo el riesgo en aras de la plena comprensión en los conciudadanos de voces que aparecen en nuestra nueva letra constitucional y que pudieran escapar de la inteligibilidad de aquellos. Valgan, entonces, estas aclaraciones.

Más arriba sostuve que toda definición en Derecho es peligrosa, aprendida, como sabemos, del jurisconsulto romano-fenicio (en aquel momento no se tomaba en cuenta la actual diatriba de la doble nacionalidad dado que no existían los pasaportes), asesinado por la soldadesca pretoriana en el año 228 de nuestra era (¡tanto había definido en Derecho que le costó la vida!) sino que me ciño, otra vez al poeta universal, Pablo Neruda, que sobre las palabras, reitero, sentenció *las amo, las adhiero, las persigo, las muerdo, las derrito*, razón entonces para que aborde otro grupo de voces recién aparecidas en el nuevo texto constitucional, con absoluta trascendencia entre los cubanos, ¡claro está!, sin el aura poética del bardo chileno, tan lejana y escurridiza de quien esto escribe.

Como en las oportunidades anteriores, indico la referencia jurídica entresacada del articulado de la Constitución de 2019 y luego abordo la definición (¡que me proteja Ulpiano⁷!) de las palabras interesadas.

Aquí van agrupadas en binomios de voces.

Expropiación-confiscación

Artículo 58. Todas las personas tienen derecho al disfrute de los bienes de su propiedad.

El Estado garantiza su uso, disfrute y libre disposición, de conformidad con lo establecido en la ley.

⁷ El ya citado jurisconsulto romano: ¡recordar su afirmación!

La **expropiación** de bienes se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización.

La ley establece las bases para determinar su utilidad y necesidad, las garantías debidas, el procedimiento para la expropiación y la forma de indemnización.

Artículo 59. La **confiscación** de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los procesos y por los procedimientos que determina la ley.

Cuando la confiscación de bienes sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

Con la voz expropiación, procedente del latín *expropriatus* (prefijo *ex*, fuera de; sufijo *proprius*, propio) se denomina el ejercicio de extraer de la propiedad particular, personal o privada, ciertos bienes cuya justificación recae en la utilidad pública o interés social sobre aquellos, previa indemnización de sus titulares. La expropiación es una especie de venta forzosa de los bienes que se precisen para el común interés o utilidad popular. Un ejemplo sencillo: el acto expropiatorio por el Estado cubano de un solar yermo a su dueño, superficie baldía que se destinará a la edificación de un parque infantil, en tanto que el expropiado, por tal acción, recibirá una compensación dineraria.

La confiscación de bienes como sanción penal nace de la avaricia de los emperadores romanos. La confiscación, unida con la muerte del reo, no recaía sobre el presunto criminal sino sobre sus hijos. Estos se afectaban de modo directo, y no en una pequeña porción, como en la multa sino en la totalidad de sus bienes: mientras aquel pagaba con su vida, estos perdían todos los bienes.

La confiscación (latín *con*, preposición inseparable que expresa reunión, junta y *fiscus*, tesoro) de bienes exige, para su consumación, que la ordene una autoridad competente (un tribunal u órgano jurisdiccional) y fundada en la ley.

El Código Penal cubano contempla como sanción accesoria a la principal, en su artículo 44 la confiscación de bienes, la que *consiste en desposeer al sancionado de sus bienes, total o parcialmente, transfiriéndolos a favor del Estado.*

A seguidas aclara *que la confiscación de bienes no comprende, sin embargo, los bienes u objetos indispensables para satisfacer las necesidades vitales del sancionado o de los familiares a su abrigo.*

Podrás apreciar cómo nuestra confiscación de bienes se aleja decididamente de aquella concebida por los emperadores romanos y también dista de la expropiación, vista más arriba.

En fin, la expropiación obedece al interés social en tanto que la confiscación es un acto de punición o castigo, facultades ambas del Estado cubano.

Irretroactividad-retroactividad

*Artículo 100. En el ordenamiento jurídico rige el principio de **irretroactividad** de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública.*

La frontera del tiempo, este último como forma de existencia de la materia, permanece indomeñable. No obstante, para el escritor británico Herbert George Wells (1866-1946) y para el Derecho, sus límites han sido rebasados.

En la novela de ciencia-ficción *La máquina del tiempo*, escrita por Wells, su protagonista se mueve caprichosamente a través de la cuarta frontera, avanza y retrocede sin temor alguno al dios Cronos, se hunde en el pasado remoto y luego se proyecta en el porvenir.

Para los juristas, las normas legales pueden navegar en la cuarta dimensión, es decir, tienen eficacia en el tiempo.

En principio, las leyes son irretroactivas, lo que quiere decir que cuando son promulgadas, sus efectos jurídicos se hacen sentir desde ese momento y hacia el

futuro. Marchan paralelamente con el tiempo, esto es, tienen un carácter unidireccional desde el presente hasta el futuro.

Este rasgo que les veda la ocasión de incursionar hacia el pasado, se conoce como el carácter irretroactivo o irretroactividad en el tiempo de las normas jurídicas.

En principio las normas jurídicas civiles (el Código Civil, por ejemplo) son irretroactivas: no pueden sus efectos jurídicos tutelar hechos o actos ocurridos en el pasado, salvo excepciones.

Analiza la estructura morfológica de la palabra “irretroactiva” (i-retro-activa) y sacarás como conclusión que quiere decir que no obra o no tiene fuerza sobre lo pasado.

¿Pero son todas las normas jurídicas irretroactivas?

Continúa con la lectura, si no te fatiga, y encontrarás la respuesta a la interrogante formulada.

Si más arriba consigné la imposibilidad de viajar en el tiempo, ahora las normas penales dan esa oportunidad única.

Efectivamente, el Derecho Penal puede viajar hacia el pasado, aunque con un tono restrictivo, excepcional.

Al hablar de leyes significamos los efectos que producen una vez promulgadas.

Si siempre fueran retroactivas generarían un eterno desorden. De aquí que, en principio, reitero, las normas jurídicas son irretroactivas.

No obstante, las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito, aunque al entrar en vigor aquellas, el sancionado estuviere cumpliendo la condena por sentencia firme.

Esta postura penal está refrendada en nuestro país en los artículos 100 de la Constitución y 3 del Código Penal (numerales 2, 3 y 4) los que reafirman que las leyes penales tienen efecto retroactivo cuando sean favorables al encausado o sancionado.

Antes de ser promulgado en 1993 el Decreto-Ley Número 140, la tenencia de divisas en Cuba era un delito (¡ahora es una distinción!) por el cual algunos ciudadanos fueron sancionados. Si en ese momento algunos de ellos sufrían prisión, digamos por caso, a partir de su promulgación fueron excarcelados dado que tal figura, hasta entonces delictiva, dejaba de serlo con dicha norma.

¡He aquí un ejemplo contundente de la retroactividad (*acción hacia atrás*) de la ley penal!

Referendo-plebiscito

Artículo 108. Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular:

(...);

*v) disponer la convocatoria a **referendos** o a **plebiscitos** en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente;*

(...).

El plebiscito, fórmula de consulta hecha al pueblo, surge en la Roma esclavista como resultado del enfrentamiento social, muchas veces cruento, entre patricios y plebeyos por el poder político.

Etimológicamente del latín *plebiscitum* (cita o reunión de la plebe), por extensión, pueblo o estratos populares de la población, congregados en el foro para tomar una decisión.

En la actualidad, el plebiscito es convocado por las autoridades de gobierno en algunos países para que, mediante el sufragio, la población apruebe o desaprobe un cambio político o legislativo de importancia.

En nuestro país cuando se pretende crear una nueva norma jurídica o modificar la existente, su anteproyecto es sometido a la más amplia discusión popular, con todos los segmentos de la población interesados, en centros de trabajo y estudio, en

barrios y en organizaciones sociales y de masas: ¡no existe mejor plebiscito que este!

Ahora, la voz referendo tantas veces pronunciada en los días que corren.

El referendo (de la familia etimológica “preferir”, préstamo del latín *referéndum*, gerundio de *referre*, volver a llevar, derivado de *ferre*, llevar) como mecanismo de consulta popular, contemplado en el artículo 108 del texto constitucional y en el 256 de la vigente Ley Electoral Número 127 de 13 de julio de 2019, se pone en movimiento si se pretende reformar la Constitución de la República en cuanto a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular, o de su Consejo de Estado, a las atribuciones o al período de mandato del Presidente de la República, o a derechos y deberes consagrados por dicha norma; entonces requiere, además, que se ratifique dicha reforma mediante el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea Nacional, como el acaecido el pasado 24 de febrero de 2019.

En otras palabras, el referendo no es más que someter al voto popular, para su ratificación, las reformas constitucionales que sus representantes, vale decir, los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, han acordado, tal como sucedió en el pasado mes de diciembre.

La población cubana con derecho al voto ha sido convocada, con la presente, en cuatro oportunidades, en los años 1976, 1992, 2002 y 2019 en ocasión de sendos referendos, el último en razón de la actualización del modelo económico y social cubano, como sabemos.

Concluyo las reseñas de ambas voces, tomando las ofrecidas por el Glosario que en su momento acompañó el tabloide contentivo del Proyecto de Constitución; así las definía:

Plebiscito

Forma de participación popular directa, dirigida a conocer la aprobación o no sobre determinado acto o medida política o de gobierno de relevancia para la sociedad.

Referendo

Forma de participación directa, mediante el cual se somete a decisión del pueblo la aprobación, modificación o derogación de determinada disposición jurídica de trascendencia.

Con vista escrutadora apenas se diferencia uno de otro, elemento de apoyo para quienes sostienen que ambos ejercicios populares convergen, se confunden, se identifican; pero dejemos la controversia a los entendidos, con lo descrito basta.

En lontananza se intuye una nueva consulta popular, según regla la Disposición Transitoria Decimoprimera de la nueva Constitución; en esta ocasión un referendo del proyecto de Código de Familia, en que debe figurar la forma de constituir el matrimonio.

Amnistía-indulto

Artículo 108. Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular:

(...);

*u) conceder **amnistías**;*

(...).

Artículo 128. Corresponde al Presidente de la República:

(...);

*u) conceder **indultos** y solicitar a la Asamblea Nacional del Poder Popular la concesión de **amnistías**;*

(...).

Las personas olvidadizas achacan este mal a la amnesia, enfermedad mental que borra los recuerdos almacenados en el cerebro.

La raíz griega de este vocablo (*amnestia*, olvido) lo relaciona con el que nos interesa: amnistía.

La amnistía no es más que el olvido de los delitos perpetrados por su autor, de manera tal que extingue su responsabilidad criminal.

El Código Penal la incluye en su artículo 59, inciso ch) como una, entre otras, de las causas que extinguen dicha responsabilidad, y más adelante, en su artículo 61 aclara que la amnistía extingue la sanción y todos sus efectos, aunque no se extiende a la responsabilidad civil.

Compete al Presidente de la República de Cuba, según dispone la nueva Constitución en su artículo 128, la atribución de conceder indultos y la solicitud de concesión de amnistías a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En fin, que el amnistiado (como el indultado) logra su libertad personal gracias a esta figura legal.

La indulgencia, según los diccionarios de la lengua castellana, es la facilidad de perdonar, de aquí que los padres indulgentes perdonen a sus hijos o los sacerdotes perdonen de sus pecados a los feligreses.

El indulto (del latín *indultus*, perdón, concesión, permisividad) penal también es un perdón, pero concedido en Cuba gracias al Presidente de la República de Cuba quien, dentro de sus múltiples atribuciones, goza la de conceder indultos, según regula la Constitución en el susodicho artículo 128.

Por su parte, el Código Penal lo incluye, entre otras, como causa que extingue la responsabilidad penal del sancionado, de acuerdo con el artículo 59, inciso d).

Ahora bien, el indulto no es una amnistía, figura ya conocida. El indulto solo extingue la sanción principal impuesta al reo y no comprende la responsabilidad civil en la que pudo haber incurrido aquel.

Así lo ordena el artículo 62 del citado Código Penal.

La *Séptima Partida* del rey castellano-leonés Alfonso X, *el Sabio*, con su elegancia en el escribir sentenció que el indulto es *la condonación de la pena que un delincuente merecía por su delito* (Ley I, título XXXII).

Concluyo con esta reflexión que contrasta el indulto con la amnistía:

El indulto es un acto más judicial que político, mientras que la amnistía es un acto más político que judicial.

Habeas corpus-habeas data

*Artículo 96. Quien estuviere privado de libertad ilegalmente tiene derecho, por sí o a través de tercero, a establecer ante tribunal competente procedimiento de **Habeas Corpus**, conforme a las exigencias establecidas en la ley.*

Once artículos (del 467 al 478) de nuestra Ley de Procedimiento Penal se destinan al procedimiento de habeas corpus. El primero de ellos declara que *toda persona que se encuentre privada de libertad fuera de los casos o sin las formalidades y garantías que prevén la Constitución y las leyes, debe ser puesta en libertad, a petición suya o de cualquier otra persona, mediante un sumarísimo proceso de hábeas corpus ante los Tribunales competentes.* Y finaliza dicho precepto advirtiendo que *no procede el hábeas corpus en el caso de que la privación de libertad obedezca a sentencia o a auto de prisión provisional dictado en expediente o causa por delito.*

De la anterior lectura se infiere en qué consiste el habeas corpus, pero abundaremos sobre él.

Su implantación en el ámbito jurídico moderno se debe al derecho inglés cuando en el año 1679 el rey promulga una ley complementaria de la Carta Magna de 1215, a cuyo tenor se brinda la garantía de poner al alcance de los súbditos un medio expeditivo de obtener de inmediato, al amparo de los magistrados, la libertad corporal.

La institución del habeas corpus llegó a Cuba durante la intervención norteamericana en tiempos de la colonia (1898-1902) mediante la Orden Militar Número 427 de 15 de octubre de 1900.

De ascendencia romana, la institución reseñada tuvo como bautizo lingüístico la frase latina de *habeas corpus ad subjiciendum* que no significa otra cosa que “tener o mostrar el cuerpo por sumisión”.

La prosapia del habeas data entronca con la del habeas corpus; si en el segundo se pide la devolución del cuerpo del arrestado, en el primero se solicita la entrega de la información vinculada al individuo; no aparece explícitamente denominado en el texto constitucional, pero se infiere claramente de la lectura de su artículo 97.

Artículo 97. Se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

El uso y tratamiento de estos datos se realiza de conformidad con lo establecido en la ley.

El término latino “data” (plural de *datum*, y este de *datus*, datos), entonces, acompañado del ya conocido habeas, significa la entrega de documentos, testimonios, antecedentes o indicios que se aducen para sostener el derecho de un ciudadano; es esa la esencia del artículo de marras.

Pongo un ejemplo: solicitud de certificación de nacimiento (o defunción o matrimonio u otra, según el caso) de una persona, formulada por el interesado ante el funcionario del Registro del Estado Civil o de cualquier otro registro público (pecuario, de vehículos, de embarcaciones, etc.) para subsanar un error material o sustancial en dicha inscripción, iniciar un proceso sucesorio, cancelar antecedentes penales, adquirir un pasaporte o licencia de conducción, etc.

La interposición del habeas corpus no presupone, necesariamente, el habeas data, ni este, la de aquel.

Fiscalía-Contraloría

Capítulo VI Fiscalía General de la República

*Artículo 156. La **Fiscalía** General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.*

La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades.

De acuerdo a cómo se emplee la palabra fiscal (del latín *fiscalis*, cesto o tesoro) en un contexto determinado, el cubano elegido o designado para actuar en las *Fiscalías* del país, puede ser sustantivo o adjetivo.

Contrasta las siguientes oraciones:

- El fiscal hizo una enérgica acusación.
- El impuesto fiscal fue pagado por el contribuyente.

En el primer caso es un nombre; en el segundo, un adjetivo.

Sólo nos interesa como sustantivo, vale decir, el primer caso.

La definición de fiscal que ofrece la IV Partida (Ley 12, título XVIII) del conocido rey Alfonso X, *el Sabio*, nos permite entrever quién es este funcionario:

Hombre que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas y los derechos que pertenecen a la cámara del rey.

¡Buena definición para su época!

Sin pretender agotar conceptualmente la definición de fiscal, podemos afirmar que es el funcionario público encargado de controlar y preservar la legalidad socialista, así como promover y ejercitar la acción penal pública en representación del Estado cubano.

Por esta última función es más conocido en la población.

Para concluir te advierto que el nombre o sustantivo fiscal es de procedencia masculina, razón para decir el fiscal, pero en uso la fiscal, por cuestión de género, aunque se admite en otros países la denominación de *fiscala*, voz que suena rara entre nosotros. ¿Entendido?

Con el largo rodeo emprendido, solo me resta exponer que la Fiscalía General de la República de Cuba, fundamenta el ejercicio de sus funciones y estructuras a tenor de la Ley Número 83 de 11 de julio de 1997.

Capítulo VII Contraloría General de la República

*Artículo 160. La **Contraloría** General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa.*

La ley regula las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

Aunque su actuación se orienta, entre otras, al control de las acciones de auditoría y supervisión, el nombre de contraloría no deriva de aquel sino de voz francesa cuyo significado es “contra el oro” (*contre l’or*) figurada expresión de lucha contra la corrupción, el latrocinio y el despilfarro de los recursos financieros públicos, cuya historia se remonta al rey francés Luís XIV, el más absolutista de los monarcas, celoso de su arca real, y a sus mosqueteros, sin olvidar a los cardenales Richelieu y Mazarino.

La Contraloría General de la República de Cuba, creada por la Asamblea Nacional del Poder Popular hace apenas pocos años, es un órgano estatal cuya misión es auxiliar a aquella y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno, así como proponer la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo.

Cada provincia de nuestro país cuenta con las correspondientes Contralorías de este nivel jerárquico. Las máximas autoridades que las encabezan son denominados contralores. Así pues, el contralor es el funcionario de la Contraloría General que dirige, asesora y supervisa el cumplimiento de las acciones, funciones y atribuciones de esta.

La Ley Número 107 de 1 de agosto de 2009 es la principal norma jurídica que regula la existencia de la Contraloría General de la República de Cuba.

En fin, la Contraloría vela por el buen destino de los recursos financieros del Estado cubano, cuyo accionar se trenza con el de la Fiscalía, en presencia de delitos de esta naturaleza.

Cierro con el pensamiento del intelectual irlandés George Bernard Shaw (1856-1950), pertinente con los asuntos abordados:

La justicia estriba en la imparcialidad y sólo pueden ser imparciales los extraños.

Para terminar, recuerda que una manera de ser, es una manera de hablar. Y como dijera Martí:

¡Háblese sin manchas!

¡Y ahora tres voces más!

Diputado-sufragio-legislatura

Las nuevas voces son diputado, sufragio y legislatura, en mera apariencia desvinculada una de otras, sin embargo, encadenadas por el sustrato de la participación popular en el gobierno nacional.

Diputado

Nuestro parlamento, vale decir, la Asamblea Nacional del Poder Popular, está integrado por muchos diputados y hoy están reunidos para proclamar la nueva Constitución.

¿Mas, qué es un diputado?

Del latín *diputare*, un diputado es un representante del pueblo, elegido por este, y que ocupa un asiento, como miembro pleno, en el órgano legislativo de nuestro país, es decir, en la ya mencionada Asamblea Nacional.

El término de mandato de un diputado cubano es de cinco años y es elegido por el voto libre, directo y secreto de sus electores.

El diputado debe acreditar tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad y haber resultado nominado previamente como candidato por una Asamblea Municipal del Poder Popular.

Dentro de sus funciones está la de participar en el análisis y discusión de los proyectos de leyes presentados a la Asamblea Nacional por sus miembros.

La derogada Constitución de 1976 caracterizaba en sus artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 la condición de diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en tanto que la vigente, con mejor tino descriptivo, reseña sus derechos y deberes como legislador de nuevo tipo, razón para transcribir íntegramente la Sección Segunda del Capítulo II, a su vez del Título VI de la Carta Magna, denominado Estructura del Estado; así dicha Sección intitulada Diputados y Comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, regla:

*Artículo 113. Los **diputados** tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener vínculo con sus electores, atender sus planteamientos, sugerencias, críticas y explicarles la política del Estado. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones como tal, según lo establecido en la ley.*

La Asamblea Nacional del Poder Popular adopta las medidas que garanticen la adecuada vinculación de los diputados con sus electores y con los órganos locales del Poder Popular en el territorio donde fueron elegidos.

Artículo 114. Ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

Artículo 115. La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes.

Artículo 116. A los diputados les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 117. Los diputados, en el curso de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma o en la próxima sesión.

Artículo 118. La Asamblea Nacional del Poder Popular para el mejor ejercicio de sus funciones crea comisiones permanentes y temporales integradas por diputados, conforme a los principios de organización y funcionamiento previstos en la ley.

Artículo 119. Los diputados y las comisiones tienen el derecho de solicitar a los órganos estatales o entidades la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y estos están en la obligación de prestarla en los términos establecidos en la ley.

Por el momento, basta; resta, ahora leer al respecto lo que dispuso la nueva Ley Electoral Número 127, y en consecuencia sopesar sus lineamientos en torno a los diputados del parlamento cubano. Léela.

Ahora, una pincelada histórica.

El presbítero Félix Varela y Morales (1788-1853), el que nos enseñó primero en pensar a Cuba, fue elegido como diputado a las Cortes Españolas (parlamento) en el período comprendido entre 1821 y 1823 durante la época colonial en nuestro país.

Sufragio

Del latín *suffragium* (apoyo) proviene el término español sufragio cuya identificación como ejercicio electoral resulta evidente.

Sufragio y voto son voces equivalentes cuando se trata de elecciones, pero... ¿qué significa etimológicamente la palabra *sufragio*? Veamos.

El prefijo *sub* (de la voz latina *sui*) significa “suyo”, “de su”; en tanto que el sufijo *fragio* (del latín *fragere*) se traduce como “quebrar” (de aquí que naufragio significa “barco quebrado” y, en consecuencia, hundido).

El origen de la palabra de marras se remonta a la arcaica Roma donde sus ciudadanos expresaban su decisión de elegir al candidato mediante piezas quebradas de cerámica que arrojaban al suelo.

Según otros, en idéntico proceso romano electoral, los votantes manifestaban su voluntad entrechocando los escudos, de acuerdo con sus preferencias, a veces con tal fuerza que las armas defensivas se quebraban y sus pedazos volaban por los aires hasta caer al suelo.

A partir de tan extrañas acepciones del término, tenemos el sufragio de nuestros días, concomitante con la elección de diputados y delegados a las Asambleas Nacional y Municipal del Poder Popular de nuestro país.

La actual Ley Número 127 de 2019, Ley Electoral cubana regula en su Título II el derecho al sufragio de los ciudadanos cubanos y distingue el sufragio activo del sufragio pasivo.

La lectura reflexiva de los artículos 6 y 9 permite diferenciar uno del otro como a seguidas se ofrece.

Artículo 6. Los ciudadanos cubanos, incluidos los miembros de las instituciones armadas, que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley, tienen derecho a participar como electores en las elecciones municipales, nacionales, referendos y plebiscitos que se convoquen.

Artículo 9. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, incluidos los miembros de las instituciones armadas que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tengan residencia efectiva en el país por un período no menor de cinco (5) años antes de las elecciones y no se encuentren comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

Huelga cualquier comentario diferenciador entre dichos preceptos.

El nuevo texto constitucional, en las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo I, del Título IX, denominado Sistema Electoral, en sus preceptos caracteriza, precisamente, el sistema electoral cubano, como puede apreciarse a seguidas.

Artículo 204. Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

Artículo 205. El voto es un derecho de los ciudadanos. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

- a) Las personas que por razón de su discapacidad tengan restringido judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica;*
- b) los inhabilitados judicialmente, y*
- c) los que no cumplan con los requisitos de residencia en el país previstos en la ley.*

Artículo 206. El Registro de Electores tiene carácter público y permanente; lo conforman de oficio todos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al voto, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 207. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos y que cumplan con los demás requisitos previstos en la ley. Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 208. Los miembros de las instituciones armadas tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.

Artículo 209. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores.

La ley regula el procedimiento para su elección.

Artículo 210. Para que se considere elegido un diputado o un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate.

De no concurrir esta circunstancia, o en los demás casos de plazas vacantes, la ley regula la forma en que se procederá.

Legislatura

Legislatura es nombre femenino que, consultado en un lexicón de términos jurídicos, lo define como “período de tiempo durante el cual el gobierno y el parlamento de un Estado ejercen sus poderes; se inicia con la elección de sus miembros y acaba con su disolución, antes de nuevas elecciones”, pero también puede significar “conjunto de órganos legislativos que actúan durante ese período”.

Los diputados que integran el parlamento unicameral cubano, es decir, nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular, son elegidos por sus electores para ocupar un escaño o puesto en dicho órgano de gobierno por el término de cinco años.

El primer párrafo del artículo 105 de la Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, confirma tal período:

La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un período de cinco años. Este período solo podrá extenderse por la propia Asamblea mediante acuerdo adoptado por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, en caso de circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

El lapso de cinco años de ejercicio legislativo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, o de cualquier otra cámara en cualquier país, es conocido como legislatura (proviene de la familia de palabras derivadas de la voz latina *legis*). Nuestro Parlamento, entonces, ya camina con garbo su novena legislatura, echada a andar en el mes de diciembre de 2018. Su lapso de ejercicio efectivo en su quehacer legislativo es fácil de estimar.

El cálculo es sencillo: si cada legislatura, como vimos, alcanza cinco años y está en marcha su novena edición, alcanzados los 40 años, va en pos de sus 45 años, cuando concluya el bisoño período recién comenzado.

No difiere en nada lo dicho al contrastarse con el emitido por la que “da brillo y esplendor” a nuestra lengua cervantina.

De acuerdo con el Diccionario de la **Real Academia Española (RAE)**, la **legislatura** es el **periodo** durante el cual **sesionan los órganos legislativos** de una región o un país. El término también alude al tiempo en el que los legisladores ejercen sus funciones, según lo establecido en una **Constitución**.

En fin, puede decirse que una legislatura es la duración del mandato de un **congreso** o **parlamento**, o asamblea legislativa. De este modo, se inicia con la **instauración de dicho órgano legisferante** (cuyos integrantes son elegidos por la población a través de elecciones; en nuestro país, los diputados) y finaliza cuando dicha asamblea se **disuelve** según el plazo constitucional correspondiente.

¡Ah! A propósito de la palabra “lapso”, empleada un poco más arriba. Significa “transcurso del tiempo”. De modo que decir, retomando el ejemplo de nuestro Parlamento, que los diputados son elegidos por un “lapso de tiempo” de cinco años, es hablar de manera redundante. Los lapsos solo son de tiempo, no pueden ser de otra cosa.

Recuerda: ¡habla bien!

Por tal motivo, es hora semántica de la llamada inmunidad parlamentaria.

Inmunidad parlamentaria

¿Qué es la inmunidad parlamentaria?

Para dar respuesta a la pregunta echemos un vistazo histórico a la concepción tradicional de la institución, fijando sus fundamentos y características de aplicación entre nuestros diputados.

La inmunidad parlamentaria (cual si de anticuerpos biológicos se tratara) es una institución que protege a los miembros de los parlamentos, congresos o asambleas nacionales, llámense parlamentarios, congresistas o diputados, de no ser arrestados o procesados por delitos comunes, salvo que perpetraren delito flagrante, sin previa autorización del parlamento, congreso o asamblea, a la que arribaron por elección popular. En otras palabras, la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa o privilegio concedido a los miembros del cuerpo legislativo de un país, a cuyo tenor gozan de una inmunidad parcial, salvo lo dispuesto en la Constitución nacional.

Así lo regula la nueva Constitución de la República de Cuba, de fecha 10 de abril de 2019:

Artículo 114. Ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

Respecto a la naturaleza jurídica de esas prerrogativas es prudente aclarar que no son privilegios personales sino funcionales, que protegen no al parlamentario en cuanto a tal, sino a la función representativa que desempeña, en interés del parlamento mismo y de sus funciones.

La institución de la inmunidad parlamentaria nace, según criterio discordante de sus historiadores, en la Europa medieval; según unos, procedente del derecho inglés,

bajos los calificativos de *freedom of speech* y *freedom from arrest*, cuyas versiones en español se corresponden con “libertad de expresión” y “prohibición de arresto”; para otros, su origen es francés, manifiesto en las voces *irresponsabilité* e *inviolabilité* (irresponsabilidad e inviolabilidad); para los italianos la palabra *immunità* es congruente con la calificación de la institución y, finalmente, para los españoles los términos de inviolabilidad e inmunidad, caracterizan tal privilegio, que pasó a la legislación hispanoamericana, y dentro de ella, a la nuestra.

Lo cierto es que, la inmunidad parlamentaria, doquiera que se haya engendrado, en el parlamento inglés, o en los Estados Generales o en la Asamblea Nacional francesa, o en las Cortes españolas, ha hecho historia desde entonces y sienta sus fueros en los modernos cuerpos legislativos de cualquier Estado.

La primera Constitución cubana en reconocerla fue la de 1901.

Artículo 53. (...). Los Senadores y Representantes sólo podrán ser detenidos o procesados con autorización del Cuerpo a que pertenezcan, si estuviere reunido el Congreso, excepto en el caso de ser hallados in fraganti en la comisión de algún delito. En este caso, y en el de ser detenidos o procesados cuando estuviere cerrado el Congreso, se dará cuenta, lo más pronto posible, al cuerpo respectivo para la resolución que corresponda.

La Constitución de 24 de febrero de 1976, refrendó tal posición en relación con los diputados.

Artículo 81.- Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

El mero contraste entre los artículos 114 de la nueva Constitución y el reseñado más arriba, permite aquilatar la identidad de redacción y espíritu del precepto.

Pero... ¿qué es el delito flagrante?

Es preciso dilucidar el concepto de delito cuya exacta definición rinde el artículo 8.1 del vigente Código Penal:

Se considera delito toda acción u omisión socialmente peligrosa, prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal.

¿Y qué significa flagrante?

El término flagrante o in fraganti (del latín *flagrant*: arder, quemar), calificativo del sustantivo “delito”, nos advierte, gráficamente con tal expresión, que el delito está en plena ejecución o perpetración, o cuando el autor (o los autores) son sorprendidos en su comisión; si esto acontece, se desvanecería la inmunidad parlamentaria del diputado, a que hace referencia el artículo 114 de la Constitución vigente, y sería arrestado y procesado penalmente.

En otras hipotéticas acciones delictivas de los diputados, la Asamblea Nacional del Poder Popular o su Consejo de Estado, si aquella no está reunida, formulada la pertinente denuncia contra el trasgresor ante uno de estos dos órganos, el actuante le privaría de su inmunidad y con ello, de hecho, autorizaría su procesamiento penal y las consecuencias que de dicho proceso derivaren.

Confiemos que tales extremos no se manifiesten en ninguna de nuestras legislaturas.

Llega el turno a dos voces ligadas, originariamente, al padre y a la madre de familia.

Patrimonio-matrimonio

La villa de La Trinidad, fundada en 1514, fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO (sigla en inglés que significa Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en 1988, para honra de nuestro país.

¿Por qué le fue conferida tal distinción? Sencillamente por su valor arquitectónico surgido del conjunto de bienes inmuebles urbanos (viviendas, plazas y calles) que

a pesar de su vetustez conservan su lozanía colonial como testimonio indeleble de nuestra historia.

La voz patrimonio (del latín *pater* y *monium*: oficio de padre) identifica el conjunto de cosas o bienes, tanto corporales como incorporales que están sometidos al dominio legal de una persona natural o jurídica.

El patrimonio no es función de una persona sino de su resultado y por ello incluye a derechos que tienen un valor pecuniario (o dinerario).

El patrimonio es relevante en el mundo del derecho, tanto que el Código Civil regula las relaciones patrimoniales y otras no patrimoniales vinculadas a él.

El propio Código postula que las personas jurídicas, además de tener capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, deben poseer un patrimonio propio, es decir, deben tener bienes (artículo 39).

Los ejemplos expuestos resaltan la trascendencia jurídica del patrimonio, mucho más a seguidas como confirma la propia Constitución:

Artículo 13. El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:

(...);

*h) proteger el **patrimonio** natural, histórico y cultural de la nación, (...).*

Artículo 90. El ejercicio de los derechos y libertades previstos en esta Constitución implican responsabilidades. Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes:

(...);

*k) proteger el **patrimonio** cultural e histórico del país, (...).*

De tales postulados constitucionales se desprende la necesidad de proteger, por sus valores patrimoniales, a la capital de los cubanos, recién arribada a sus cinco centurias de existencia.

El término patrimonio fue acuñado por los romanos, con sentido masculino, machista, dado la marginalidad de la mujer en la sociedad esclavista. Para ella reservaron el de matrimonio con su carga de inferioridad en relación con el hombre.

Si la palabra patrimonio tiene una carga machista por la impronta del padre en su origen etimológico, la palabra matrimonio, a su vez, soporta una carga feminista.

El matrimonio (del latín *matrimonium*: oficio de madre) ha derivado como institución jurídica con el paso del tiempo desde posiciones reaccionarias y dogmáticas hasta la plena igualdad entre los consortes.

Los textos romanos *Digesto* e *Instituta*, compilaciones del Cuerpo de Derecho Civil justiniano, conocido nuestro, definían el matrimonio como *la unión del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, comunidad de derecho divino y humano*, el primero, y el segundo como *unión del hombre y la mujer que implica comunidad absoluta de existencia*.

El apóstol Pablo en el Capítulo 7, versículo 10, en la Primera Epístola a los Corintios, dice (...) *pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor: Que la mujer no se separe del marido*.

La Partida IV, en su Ley I, título II, describe al matrimonio como *sociedad legítima del hombre y de la mujer que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte*.

Nuestra vigente Constitución, prudentemente, prefiere no definirlo y deja tal concepto a reserva del nuevo Código de Familias que, en su momento, no lejano, establecerá lo pertinente.

Así dice el magno texto:

*Artículo 82. El **matrimonio** es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.*

La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos. (...).

Termino con esta simpática frase que leí en una oportunidad:

El matrimonio es tratar de solucionar entre dos los problemas que nunca hubieran surgido al estar solos.

Ahora una pincelada histórica.

El matrimonio denominado “de la mano izquierda” o morganático (literalmente significa “dote de la mañana” en latín) es el que contrae un príncipe o princesa con un consorte de inferior linaje y cada cónyuge conserva su condición social anterior, real o plebeya.

Se le llama así porque en la ceremonia del casamiento el esposo ofrece su mano izquierda a la esposa.

Dos famosos casos de matrimonio morganático fueron los celebrados por el Archiduque Francisco Fernando de Austria (1863-1914) y el Rey Eduardo VIII (1894-1972) de Inglaterra, quienes se casaron con mujeres de abolengo social inferior a los suyos.

El asesinato del primero de ellos en Sarajevo fue la chispa que detonó la Primera Guerra Mundial. El segundo abdicó a favor de su hermano tartamudo Jorge VI, en 1937, para contraer nupcias con una norteamericana divorciada.

¡Nada, que más puede Afrodita y su mensajero Cupido en cuestiones de amor que la condición social de los amantes!

Autonomía municipal

El vocablo **autonomía** es usado con mucha frecuencia en ámbitos políticos y legales; así hablamos del partido autonomista cubano de finales del siglo XIX, de las actuales comunidades autónomas españolas, de la autonomía de la voluntad en la concertación de contratos y, por supuesto, de la **autonomía municipal**, meollo semántico de nuestras voces.

Etimológicamente **autonomía** procede de la palabra griega *autonomos* (*auto*: por sí mismo; *nomos*: regla, norma; para otros, además, ligero, veloz) y que, encadenado con el de municipal, nos hace inferir que la autonomía municipal no es más que el pivote del régimen local de administración y ejecución de las políticas estatales del país.

Para los estudiosos de estos temas, la autonomía del municipio descansa en sus elementos organizativos, objetivos e institucionales, los cuales, dejando a un lado la pedantería doctrinaria sobre los mismos, abordo su ilustración, entresacando de la propia letra constitucional (artículos 168 y 169, más adelante transcritos) su esencia:

- a) Organizativos: *comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden (...); vale decir, delegados electos y Asambleas Municipales del Poder Popular constituidas, sus Consejos de Administración y Comisiones permanentes y temporales de trabajo y los presidentes e intendentes correlativos con aquellas estructuras de gobierno local, razones por las cuales el municipio deviene en órgano de poder con facultades de administración y ejecución.*
- b) Objetivos: *sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional (...), en función del desarrollo económico y social de su territorio (...); delimitado, por supuesto, por el ámbito de sus competencias y facultades municipales.*
- c) Institucionales: *goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales (...); se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación. En fin, cuota de poder político legitimado.*

Con la reciente aprobación de la novísima Ley de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y Consejos Populares (2019), es suficiente este primer abordaje del trascendente asunto de la autonomía municipal, piedra angular de la organización territorial de la nación, *empleo diario de la autoridad por donde se forjan los pueblos*, como dijera el Apóstol.

Ahora, los preceptos rectores de la autonomía municipal delineados por la Constitución de 2019.

*Artículo 168. El **municipio** es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de **autonomía** y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular.*

*Artículo 169. La **autonomía del municipio** comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes.*

La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación.

Para redondear, abordo también la esencia etimológica e histórica del municipio.

El municipio es la entrañable patria chica del cubano, lugar donde se asientan sus esencias ciudadanas; de indudable ascendencia romano-castellana, le caracterizan el territorio (de suelo arcilloso o arenoso, de relieve llano o abrupto, surcado por arroyos y ríos), su población (mujeres y hombres, blancos, negros y mestizos, adultos, jóvenes y niños) y su ... ¡autonomía!

El agudo pensamiento martiano lo definió como *lo más tenaz de la civilización romana y lo más humano de la España colonial (...). Por los municipios, en la más de las colonias, entró la libertad en las Américas. Esa es la raíz y esa es la sal de la libertad (...). El temple y ejercita los caracteres, él habitúa al estudio de la cosa pública y a la participación en ella y aquel empleo diario de la autoridad por donde se forjan los pueblos*⁸.

Certera definición, intrínseca en la etimología de la palabra **municipio** (*munus*: deber, servicio; *capere*: tomar, coger, adquirir): ¡entrega al servicio del pueblo!



⁸ José Martí Pérez: *Obras Completas*, tomo 36, pág. 59; Editorial Nacional de Cuba (1963).

Bibliografía del autor

Breviario Constitucional Cubano Disquisiciones (2019) ISBN 978-613-9-41199-3, Editorial Académica Española.

Constituciones políticas de Cuba Sus letras (2019) ISBN 978-613-9-46940-6 Editorial Académica Española.

El Derecho cubano en palabras cruzadas (2018) ISBN 978-959-16-4011-6, Editorial Universitaria.

Prontuario básico de términos jurídicos (2013) ISBN 978-959-16-2178-8 Editorial Universitaria.

¿Qué es ... en Derecho? Vocabulario imprescindible (2011) ISBN 978-3-8465-6342-7 Editorial Académica Española.